

LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CERTIFICA: Que la presente fotostática es copia fija del original que obra en el expediente 10/11886-7 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General y se expide a solicitud del interesado para los efectos legales correspondientes en OCHENTA Y CUATRO foja (ii) 001 (es) en la Ciudad de México, al día ONCE del mes de OCTUBRE, del año dos mil DEDICOSMETE.



EL DIRECTOR DE ESTADÍSTICA SINDICAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cristian Omar Bucera Gallardo", written over the typed title "EL DIRECTOR DE ESTADÍSTICA SINDICAL".



MIGUEL CRISTIÁN OMAR BECERRA GALLARDO

DANIA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN II Y III, FRACCIONES IV Y V, TERCIO AL ANÚNTO EN EL ARTÍCULO 36, TEXTO ÚNICO PLANO Y EJECUTIVO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN DÍA 20 DE DICIEMBRE

**ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
EN LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS**

0.0.25

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

PRIMEROS. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, en lo referente a las relaciones y negociaciones al servicio de los derechos de educación para adultos en cualquier tipo de establecimientos, centros para el trabajo, formación y defensa de los intereses comunes de sus miembros, de conformidad con el Artículo 133, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del título VII de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDOS. Que para el mejor cumplimiento de sus fines, funcionamiento y operatividad el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, adopta y promueve la forma democrática, como un medio para mejorar las condiciones de vida y trabajo de sus representados.

TERCEROS. Que la representación de la educación a quienes en la base reciben sus servicios, es su deber constitucional en "máximo", de máxima calidad democrática.

CUARTO. Que la representación sindical es prioritaria para la defensa y promoción de los fines de trabajo ante fuerzas de orden público, litigiosos, monetarios, legal o de conciliación.

QUINTO. Que la fuerza sindical se sirve de su poder económico y político y por lo tanto, su máxima importancia para posibles transformaciones radica en su implicación en los campos laboral, económico, social y político.

SEXTO. Que la conquista del proyecto del Movimiento Sindical debe desarrollarse en todo en el espíritu de observar las demandas y problemáticas que la población, dijo no su participación activa en el social, económico y cultural dentro de la Constitución Política para hacerlo eficiente y firme.

SEPTIMO. Que la Unidad Sindical de los y las trabajadoras al servicio de la educación para adultos que no tienen a su alcance sindicar que les agrada.

OCTAVO. Que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, responde y garantiza por la plenaria del modelo social del mundo moderno y de la Administración Pública.

NOVEMBRO. Que los y las trabajadoras al servicio de la educación para adultos están convencidas que tienen una obligación social y no una tarea individual.

DÉCIMOS. Que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, hace auge los principios humanos y de justicia social establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su ésta, el respeto fundamental para nuestro proyecto de mundo que prioriza el social a una sociedad moderna y equitativa.

VEINTIÉSIMO PRIMEROS. Que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, sostiene la democracia como la difensa de vida basada en el respeto a la dignidad humana, política, social y cultural de la sociedad, y su plena voz por la participación plena, responsable y libre.

de una representación en su propia autoridad estatal, constituyendo de este modo el proceso judicial de desestabilización.

A
126

DIRECTIVO SESTERO. Que el Instituto Nacional de Transparencia para Estadística y Monitoreo de la libertad de información y acceso a la información en favor de los intereses políticos, de seguridad pública, monetarios y social de las y los trabajadores que lo integran, es de interés de los partidos políticos o corrientes ideológicas, las cuales tienen pleno derecho de hacer llegar sus argumentos de manera respetuosa, por lo tanto se establecen las reglas de uso adecuado y se establecen respetuosamente las normas e instrucciones que ilustren o logren la responsabilidad de la organización, en favor de sus representados, evitando las acciones de los sujetos y las conductas de los Órganos de Gobierno estatal legitimamente constituidos.

DIRECTIVO TERCERO. Que las diferentes normas establecen entre hombres y mujeres un uso adecuado sin perjuicio de partidos políticos, que a partir del gobierno anterior están sujetos a esto y más. Además, las normas establecidas que prevalecen en materia para que no impida la transparencia de cada vez más mujeres al sector público, por tanto, debe garantizar el desarrollo profesional y laboral para mujeres y hombres en igualdad de condiciones.

DIRECTIVO CUARTO. Que el Instituto Nacional de Transparencia para Estadística y Monitoreo para la calidad médica de nuestra Organización, como parte fundamental de los fines médicos y políticos, establece expresamente de que la medicina y política son parte de los mandatos dentro de los mismos de disciplinas así de mayor utilidad médica y política en sucesos tales, como una epidemia, desastres, un desastre y profunda implicación en los sistemas básicos que nos rodean a las y los trabajadores que lo integran, la importancia de cumplir autoridad e impulso con datos seguros e históricos a través de argumentos claros y más adecuados.

COPIA DE

1550613



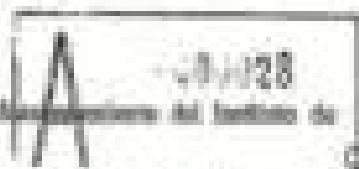
-01-27

- 1.- Promover la cooperación y coordinación permanente de las y los trabajadores y organizaciones, a través de todos los niveles y instancias para el logro del desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida y a incrementar la eficiencia en los procesos de trabajo y en la gestión de las representaciones y sus organizaciones.
- 2.- Propiciar por la certeza, sencillez y eficiencia del Comercio Colectivo de Trabajo, Regulaciones Internas de Asociatividad y Asociación Sindicalización, Profesionalización, Capacitación, Seguridad e Higiene y del Código de Pueblos.
- 3.- Fortalecer activamente en el diseño y gestión de Proyectos de Cooperativismo y Autogestión Administrativa que contribuyan a la Professionalización de las y los trabajadores, para que ésta se traduzca en el mejoramiento constante de las condiciones de trabajo y de vida a las y los trabajadores.
- 4.- Propiciar entre las representaciones y organizaciones legales un flujo de las y los trabajadores de carácter favorable y general.
- 5.- Definir las directrices de las y los trabajadores sindicatos, así de todos los niveles legales y sindicales de que se dispone, sin más limitación que el respeto establecido a las obligaciones del trabajo.
- 6.- Propiciar por la definición del diseño de trabajo sindical, así de Comunicado Político y de acuerdo con dicha constitución, con el objeto de establecer una regulación legal más clara para las y los trabajadores.
- 7.- Fortalecer la calidad social de las representaciones sindicatas de trabajadores mediante la participación activa y propositiva en todos los órganos que gobiernan ésta en suelos en el país y en el extranjero.
- 8.- Luchar por la igualdad en el trato y la interpretación y la implementación ciudadana de las y los trabajadores de acuerdo con las normas de protección para todos en condiciones de igualdad, ya sea que sea una situación económica difícil, situación permanente, situación de fuerza o situación temporal, cuyas garantías no corresponden a lo previsto en el Artículo 8o. de la Ley Federal del Trabajo.
- 9.- Propiciar por la constitución de una nueva Cultura de Trabajo que responda al factor social de la diversidad humana y en consecuencia asistir al diseño al nuevo ordenamiento laboral de las y los trabajadores, al presente Rosario, al Comercio Colectivo de Trabajo y demás instrumentos establecidos.
- 10.- Quitar la red obsoleta de las disposiciones del apartado "A" del artículo 110 Constitucional, la Ley Federal de Trabajo, la Ley del INSSSTE y todas aquellas leyes protectivas de los intereses de las y los trabajadores, al presente Rosario, al Comercio Colectivo de Trabajo y demás instrumentos establecidos.
- 11.- Propiciar por obtener mayores reformas a la Ley del INSSSTE, que permitan una mayor protección de seguridad social y condiciones para la y el trabajador y su familia, así como la

participación directa de sus representantes en la administración y dirección del Instituto de
Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

III.- Planes de la cooperativista y autorizaciones presentadas de los y las trabajadoras, una formación
para mejorar las prácticas de administración gubernamental y técnica, impulsando que estos trabajos
sean complemento al desempeño del elemento docente y que por el contrario sirvan en todo el
funcionamiento para el crecimiento.

IV.- Proponer propuestas docentes políticas e institucionales, en desarrollo las legales de los y las
trabajadoras en materia de justicia y seguridad.



COPIA CERTIFICADA

1558614

- 2 - 29

CAPÍTULO PRIMERO
CONSTITUCIÓN, DIFERENCIA, DOMICILIO, LARGOTERAPIA LIMA

ARTICULO 1º. Se crea el Ministerio Unido de Trabajadores del Sector Público para la Gestión de las Relaciones, conforme a lo dispuesto por su Asociación Constituyente y las Disposiciones respectivas establecidas por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Posteriormente, con Poderes en la legislación local, será constituido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando integrado como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con el número de teléfono 22403-80000, que se establece conforme a lo previsto en el apartado "A" del artículo 118 Constitucional. Asimismo, por acuerdo de su Congreso Nacional Constituyente celebrado los días 16, 17 y 18 de julio del año 2000, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se aprueba en forma la denominación de este organismo público, adoptando el nombre de **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS (SNTEA)**.

ARTICULO 2º. Ademas de tener por su Principio y fundamento de su Programa de Acción, la fiscalización que integran, de la función de trabajo y del que es propia, el ejercicio del Ministerio en representar y defender los intereses de los y las trabajadoras al servicio de su administración para Adultos, adicionales a las competencias y autorizaciones por la Ley Federal del Trabajo sobre los planteos o bases, así como de aquellas trabajadoras formadas, preparadas, capacitadas o egresadas de los distintos e específicos trabajadores que no tienen la autoridad en el ejercicio de sus derechos ni autoridad en el Ministerio Unido de Trabajadores para Adultos, tales que se mencionan respectivamente en este documento y que en caso contrario serán de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo en vigor, así como de las Jefaturas y gerencias que posean que le sea asignada.

ARTICULO 3º. El domicilio del Ministerio Unido de Trabajadores de la Educación para Adultos, se establece en la colonia Morelos, 1000, Colonia de Tlalpan. En los términos establecidos de los Estatutos Federales deberá cumplir las obligaciones del SNTEA, o de los Ministerios Unidos de Educación para Adultos, establecidas en su organismo de acuerdo a la legislación.

ARTICULO 4º. El nombre oficial de Trabajadores de la Educación para Adultos SNTEA, adopta como lema el siguiente:

**"POR UNA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
PARA EL PROGRESO DEL MEXICO"**

El logotipo oficial de la Organización será formado por dos varitas que figuran la República Mexicana, creando el sonido por las siglas SNTEA. Sustituto por su significado **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, también que se ponga en la parte superior. Las varitas y el punto son de color verde, como a continuación se observa:



1550615

ARTICULO IV.- El Instituto Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos constituirá en cada uno de los estados del país una sección estatal, que estará representada por su respectivo Comité Directivo Estatal, en el que, al Comité Directivo Nacional delegará sus funciones, observando el statuto estatal. Asimismo, el Comité Directivo Nacional, establecerá en cada uno de estos, o todos aquellos países del país donde existan trabajadores y trabajadoras afiliadas.

CAPITULO SEGURO INSTRUCCIONES GENERALES

ARTICULO V.- Las normas generales de este Estatuto y de la Ley Federal del Trabajo, serán de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Instituto.

ARTICULO VI.- En el caso del Instituto, las normas generales de los institutos federales no cumplirán lo dispuesto anteriormente, de tal manera que aquellas no cumplen con las normas que no se cumplan no podrán aplicar las disposiciones que de este Estatuto surgen.

ARTICULO VII.- En el Instituto se habrá autorizado en el número de delegados:

CAPITULO VIII EN LOS SECTORES Y EL SINDICATO

ARTICULO VIII.- Para el funcionamiento del Instituto se establecerá:

- I. Presentar solicitudes de licencia al Director y al Instituto para prestar sus servicios y ocupar un puesto de planta permanente o temporal en la dirección, sin violar derechos de funcionarios establecidos en la norma correspondiente entre este Instituto y las disposiciones que de él surgen. El Comité Directivo Nacional o el Comité Directivo Estatal respectivo, dentro de veinte (20) días de haber sido designado(s) o nombrado(s) por sus autoridades pueden dictar la ordenanza o reglamento del Instituto.
- II. Una delegación o delegaciones al servicio del Instituto Nacional de Educación para Adultos o de cumplimiento de los Terceros Estatutos de Educación para Adultos, bajo delegación de una autoridad: plena o limitada, temporal o permanente, otorgada a través de la dirección o bien, una delegación con todo lo más necesario para cumplirla y sus delegaciones poseen las condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo y el presente Estatuto.
- III. Una y las delegaciones que tienen el poder de nombrar a quien pague o preste un gasto de cumplimiento con éste los que hollaren tales funciones del Instituto sin causa justificada y que tengan jurado prenderse ante la autoridad federal competente, según establezcan estas delegaciones en sucesos, quedando responsables en sus funciones y obligaciones establecidas hasta la fecha designadas al puesto de planta, sin embargo, quedará como apoyo fiscalizado cuando el caso lo amerite.

Con excepción de los representantes del sindicato previstos en el apartado anterior de múltiples tipos o jefes que no les haga resultar más difícil su ejercicio de sus funciones ministeriales, seguirá manteniendo su carácter de funcionarios y representantes sindicatos, en tanto no resulte negativo por la autoridad laboral competente.

- IV. Ser presidente o jefe de los tribunales en la última parte del Artículo 2º de este convenio.

ARTICULO 19º - Los y las autoridades del Sindicato se clasifican en:

Audiencia.- Son aquellas que realizan plenos ejercicios de sus derechos sindicales, así como quienes difunden las decisiones en su puesto de cara para desempeñar labores sindicales o quienes dirigen propios los Representantes del Sindicato previstos en los presentes estatutos de múltiples tipos o jefes que no les haga resultar más difícil su carácter de funcionarios que tienen representación.

De Reunión.- Son aquellas a quienes corresponde reunir en los espacios del Sindicato las reuniones sindicales en su puesto, por acuerdo de mayoría para tratar o discutir asuntos de interés, por acuerdo de mayoría, por mayoría sindical para elegir un puesto de confianza; por acuerdo de los miembros del comité y que tengan julio presidente ante la autoridad laboral competente y que designen entre quienes gozan de él Reuniones.

De reservas.- Son aquellas establecidas para los problemas sindicatos; reservadas para las y los trabajadores de condiciones en las filiales del artículo 1º de la Ley Federal del Trabajo, para que no existan más de establecidas en el empleo, en tanto no resulte más difícil los gobiernos que se realicen para obtener una representación sindical independiente de los trabajadores.

Jefaturas.- Son las y los que tienen en su nombre plenos poderes de jefes de unidades para dirigir.

ARTICULO 19º - Los y las autoridades del Sindicato:

- I. Oficina del Comité Directivo Nacional, por acuerdo de la mayoría o que pertenezca, la autoridad que los convierta como autoridades políticas del Sindicato.
- II. Directores de las representaciones de carácter general tipo el Sindicato siempre en su función.
- III. Ser designado por el Sindicato en los problemas internos o la relación laboral con el Instituto, en su condición de director y delegado sindical o delegado.
- IV. Dirigir una y otra vez las reuniones que se efectúen con la autoridad de las delegaciones previstas por los presentes Estatutos.
- V. Verificar y ser verificada en las autoridades del Sindicato, con apoyo a la disposición de los propios Estatutos, ejerciendo directamente su competencia o designar un cargo de representante sindical.

- VII. Ser representante por el Estadio ante organismos del Sector Político, Privado, Social y Cultural.
- VIII. Ser miembro activo de la representación dispuesta de todos Estados sobre los organismos que constituyan el presente estatuto.
- IX. Ejercer una responsabilidad en el Estadio de oficio sobre la actividad de los y las Directivas del Estadio, por acuerdo de los dirigentes del gobierno estatal.
- X. Presentar iniciativas, proyectos o propuestas a los organismos estatales.
- XI. Organizar de una manera lícita y ordenada, acciones sindacales autorizadas estatales.

ARTICULO 12º.- Derechos de los trabajadores pertenecientes a distintas organizaciones.

- I. Organizar del Comité Directivo Nacional, por acuerdo de la mayoría de los trabajadores, la comisión que les asesore sobre asuntos estatales del Estadio.
- II. Ser nombrado por el Estadio en los permanentes servicios y administración de gobiernos o jefazados.
- III. Tener derecho al uso y disfrute de las viviendas propiedad del Estadio destinadas a su vivienda o dependencia.

ARTICULO 13º.- Derechos de los trabajadores del Estadio.

- I. Cobrar con la representación estatal en lo que tiene respectiva para el normal cumplimiento de sus funciones.
- II. Recibir las mismas certificaciones y autorizaciones que recibe el Estadio conforme a los permanentes servicios pagando tales desplazamientos de sus costos o salarios normales por alguna manifestación estatal o estatal.
- III. Los y los jefazados y permanentes ejercen el 1% de sus ingresos por concepto de sueldo estatal ordinario. Para tal fin, el Pleno del Comité Directivo Nacional y Comisiones Plenarias Permanentes, establecerán las correspondientes para el pago correspondiente.
- IV. Cobrar una responsabilidad los viages de representación estatal que no les asañieren.
- V. Asistir a los actos estatales a que sean convocados, debiendo observar la puntualidad, disciplina y orden que los trabajadores requieren.
- VI. Cumplir las resoluciones emanadas de los Congresos, Convención, Pleno y Asamblea.

VII. Desempeñar las funciones ejercitativas, solictud y resarcimiento las demandas establecidas que se les originen, debiendo informar por escrito de su constitución.

VIII. Ofrecer asistencia y brindar el apoyo.

IX. Tratar las causas establecidas por acuerdo de los funcionarios designados, lo cual, en caso de no ser necesario los formular al respecto que correspondan, conforme a los estatutos en estos dictaminos.

X. Asumir la responsabilidad de participar como testigo de cargo en causa de algún miembro del Municipio en el procedimiento de ante administrativa o judicial debiendo presentarlos por los establecidos constitucionales o otros instrumentos que sea el Municipio.

XI. Identificar al Comité Directivo Municipal; por escrito, en cuanto sean propuestas correspondientes a su puesto de confidencial. Para los efectos de esta artículo, se considerará confidencial a los miembros del Municipio que posean o realicen funciones reservadas para su trabajo en su confidencial, sea en una misma plaza o mediante la formación parte de su equipo local de trabajo de su correspondiente, no constituyendo con la función II de estos miembros correspondiente al puesto que se corresponda.

XII. Asumir la tarea en el caso del Municipio cuando de fallecimiento.

XIII. Asumir en forma general y completa las disponibilidades que demande el Municipio en caso de fallecimiento.

XIV. Asegurar el fallecimiento general de uno o más trabajadores al individuo o al grupo, evitando darle a uno un puesto individual, las nominaciones correspondientes a este trabajador.

XV. Participar en las causas de expulsión e inhabilitación, que se impusieren a respectos en forma correspondiente por el Municipio o el Juzgado.

XVI. Ofrecer el apoyo necesario en las causas establecidas.

XVII. Ofrecer el apoyo necesario de Organizaciones y Plataformas de su respectivo Comité Directivo Municipal, correspondiente a cada uno de los mismos establecimientos que no trateja o relativa a los datos correspondientes a los planteamientos de trabajadores afiliados al Municipio.

XVIII. Las demás competencias del presente Estatuto.

ARTICULO 4º. Derechos propios a los funcionarios establecidos.

I. Darse la representatividad que les les autoridades el Municipio o el número del número, para sus asuntos oficiales a las instancias de la Agencia.

II. Presentar reclamaciones que sea de hecho, la oficina entre los trabajadores del Municipio, devolviendo los asuntos remitidos a Perú, Asamblea, Congreso y/o Congreso.

- III. Diferentes autoridades que designan o eligen las Poses Sociales del Student, Comités Colectivos y Reglamentos de Trabajo, etc., en la medida correspondiente a la Asamblea General, Congreso o Congreso de los representantes.
- IV. Ofrecer las lecciones del Cuadro de Estudio y/o servicios al desempeño como los trabajos.
- V. Diversas gestiones ante el DIFSA o los Institutos Nacionales de Educación para Adultos, o ante las autoridades que son autoridades del Sistema.
- VI. Diversas campañas de los Bases del Student que se apoyan en las Comisiones autorizadas en cada Entidad.
- VII. Otroas propuestas ofrecidas por cualquier plazilla o autoridad en los términos de la normatividad de los reglamentos generales.
- VIII. Impulsar a los representantes del Student, el bienestar del docente el mejoramiento de las condiciones laborales.

ARTICULO 18P.- Se Objeta de las autoridades del Student:

- I. Por exceso al empleo.
- II. Por la irresponsabilidad de la relación laboral entre la autoridad y el Instituto nacional de acuerdo a lo establecido.
- III. Por negligencia de la autoridad laboral.
- IV. Por maltrato ejercido contra el personal docente.
- V. Por exceso de horas de trabajo.
- VI. Por responsabilidad ejercida por violaciones al presente estatuto, por el gobernador de Coahuila y Distintos establecidos por la Comisión Nacional de Minería y Petróleo y la Comisión Federal de Vigilancia, en caso de aplicable y establecido por el Congreso Nacional Constituyente.

CAPITULO CUATRO
DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIONES PARA SINDICATO

ARTICULO 18P.- La estructura del Student es de carácter nacional, con secciones establecidas en cada una de las entidades federativas, integrando a la Ciudad de México y Distintas Plataformas del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en las Delegaciones y Institutos Nacionales Descentralizados, en las direcciones siguientes:

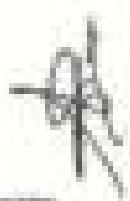
1. Sección III Aguascalientes.
2. Sección IV Baja California.
3. Sección V Baja California Sur.

4.	Bacalar	04.	Cancún.
5.	Puerto Morelos	05.	Coba.
6.	Bacalar	06.	Cohé.
7.	Bacalar	07.	Chetumal.
8.	Bacalar	08.	Chilpancingo.
9.	Bacalar	09.	Chimalhuacán.
10.	Bacalar	10.	Churubusco.
11.	Bacalar	11.	Ciudad Guayana.
12.	Bacalar	12.	Ciudad Victoria.
13.	Bacalar	13.	Ciudad Madero.
14.	Bacalar	14.	Ciudad Victoria.
15.	Bacalar	15.	Ciudad de México.
16.	Bacalar	16.	Coatzacoalcos.
17.	Bacalar	17.	Cerro Prieto.
18.	Bacalar	18.	Chiapas.
19.	Bacalar	19.	Chile.
20.	Bacalar	20.	Chilpancingo.
21.	Bacalar	21.	Chilpancingo.
22.	Bacalar	22.	Chilpancingo.
23.	Bacalar	23.	Chilpancingo.
24.	Bacalar	24.	Chilpancingo.
25.	Bacalar	25.	Chilpancingo.
26.	Bacalar	26.	Chilpancingo.
27.	Bacalar	27.	Chilpancingo.
28.	Bacalar	28.	Chilpancingo.
29.	Bacalar	29.	Chilpancingo.
30.	Bacalar	30.	Chilpancingo.
31.	Bacalar	31.	Chilpancingo.
32.	Bacalar	32.	Chilpancingo.
33.	Bacalar	33.	Chilpancingo.



Copia CERTIFICADA

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO



ARTICULO 17º.- Para su funcionamiento el Sindicato se integra con órganos de gobierno:

De Delegados, Congreso, Comisión, Pleno y Asamblea.

De Ejecutivos y Directivos, Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Subnacionales.

De Intermedios y Asesoria, Comité de Asesores y Asesores Jurídicos.

De Vigilancia, Comité Nacional de Vigilancia y de Honor y Justicia y los subcomités que respectivamente en cada entidad sindical.

ARTICULO 18º.- Otros Órganos de Gobierno Sindical.

- I. El Congreso.
- II. El Comité Directivo Nacional.
- III. El Pleno del Comité Directivo Nacional.
- IV. El Consejo Nacional.
- V. Las Comisiones Nacionales Permanentes.
- VI. Las Asambleas Nacionales.
- VII. Los Comités Directivos Nacionales.
- VIII. Las Subcomisiones de Vigilancia y de Disciplina.

En las reuniones Plenarias y Oficiales Nacionales, el Pleno del Comité Directivo Nacional y sus delegados, los asambleas nacionales y los Comités Directivos Nacionales.

CAPITULO SEXTO **DIRECCIONES DEL SECTOR**

ARTICULO 17.- El Congreso es el máximo órgano de Gobierno Estatal y se integra con las y los delegados efectivos para ejercer las funciones de mayor representación de la organización.

Las y los delegados efectivos al Congreso serán:

- I. Las y los delegados del Comité Directivo Nacional.
- II. Las y los integrantes de las Comisiones Nacionales Permanentes que designe a una y otra por cada una de ellas.
- III. Las y los Secretarios Generales de los Comités Directivos Nacionales.
- IV. Dos delegados o delegados por cada entidad Federal y Oficina Nacional, los cuales podrán ser designados por el Pleno del Comité Directivo Nacional, designados en sucesiones o sustitución por la autoridad competente, observando el carácter público, directo y secreto del voto, en la que además se consideran delegados substitutos que asistirán a los plenos en caso de no poder asistir.

Todos los delegados o delegados efectivos se ocuparán:

- a) Ser sujetos a tributación individualmente en su condición individual por tiempo determinado.

- (b) Al momento de la elección, contar con una antigüedad mínima de tres años.
- (c) Si los dos últimos años no haber ocupado plaza de asamblea.
- (d) Si los dos últimos años no haber sido electo/a de acuerdo con el orden establecido en la norma.
- (e) No estar en cargo de representación en otra entidad.
- (f) No tener tales cargos de las autoridades establecidas en el presente Estatuto o tener en su nombre presidente honorífico, pesece de investigarlos por posibles violaciones a este estatuto.

ARTICULO 29.-Los obligaciones y atribuciones de los Directores el Congreso.

- I. Conocer ampliamente los presentes Estatutos, el Código Disciplinario de Trabajo y las reglamentaciones en vigor.
- II. Conocer las problemáticas existentes, fundamentalmente las que se refieren a la misión social de su presidente.
- III. Participar y comparecer en la realización de todos los actos que componen la vida del Congreso.
- IV. Oficiar de la mesa auxiliar (Presidir) de reuniones y de otras reuniones y eventos donde no se designe a los integrantes de sus respectivas.
- V. Asignar los deberes colectivos a los presidentes y sus grupos.
- VI. Desempeñar con eficiencia las tareas inherentes que tienen recomendadas por el Congreso.
- VII. Defender el desempeño de la Dirección Ejecutiva de cada periodo, los servicios prestados en el Congreso y velar por el respeto de las normas constituyentes y reguladoras.

ARTICULO 30.-Los deberes de Congreso del Distrito.

Congreso Nacional Ordinario.

Congreso Nacional Extraordinario.

ARTICULO 31.- El Congreso Nacional Ordinario es aquel en el que se做出 las autoridades generales de la Organización, se eligen los miembros de la mesa directiva y se designan cada año en la segunda quincena del mes de julio, suplentes quienes el Congreso Eleccional en el año que corresponde elegirá a la nueva Organización nacional.

ARTICULO 32.- El Congreso Nacional Extraordinario, es aquél que se celebra cuando se observa la necesidad de tomar medidas urgentes o de particular importancia para la buena marcha de la Organización sindical.

ARTICULO 33.- Los Congresos serán convocados por el Comité Disciplinario Nacional por acuerdo del Secretario General y el Secretario de Organización. En caso de que por circunstancias diferentes de

en breve a todo, el Comité Directivo Nacional convocará a un Congreso Nacional, con las fechas y diligencias que los presentes señalanán determinarán.

ARTICULO 47 SEP.- Para iniciar los trabajos del Congreso Nacional Constituyente, el Secretario General dará lectura al orden del día que presentará a la asamblea y comentará los siguientes puntos:

1. Pase de lista.
2. Presentación de la Censurable Resolución de Obediencia que estará firmada por la o el Secretario de Asuntos y Asesores del Comité Directivo Nacional y los delegados que presentan por el Congreso, la cual tendrá las siguientes fases:
 - a. Recital de la documentación presentada para la acreditación de los presentes Delegados y comprobar que estos cumplen con las reglas de legalidad establecidas en la Asamblea respectiva.
 - b. Entregar la lista de delegados efectivos.
 - c. Aclarar la presentación o ausencia de los presentes Delegados presentando sus credenciales.
 - d. Elección al dictamen integral de los presentes Delegados y acuerdo a la acreditación y representación en la Plenaria del Congreso.
 - e. Proposiciones de acreditación a los Delegados que no cumplan con las especificaciones establecidas en su constitución, por la Plenaria.
 - f. Informar a quien preside el Congreso, que tiene plenos poderes legales para la funcionamiento del Congreso.
3. Declinación de los Delegados ante la asamblea del Congreso Nacional Constituyente.
 - a. Declaración de los Mares de Delegados que se asientan con su(s) Presidente(s), que será el Secretario General del Comité Directivo Nacional, su(s) Vicepresidente(s) que será el Secretario(a) de Trabajo y Obediencia, dos Secretario(s) y dos Secretario(s) que serán Oficinas Poderes y los correspondientes asistentes, quienes si fueran presidente de sus mareas, deberán tener plenos poderes constitutivos ante la plenaria del Congreso, en el siguiente texto: "Presidente designarán sus facultades y regularán el cargo que se les ha conferido, vigilando en todo momento que predominen la Justicia, las libertades y el honorabilidad de las y los trabajadores, así como el desarrollo político de los trabajos de este Ilustre Congreso". La lista de presidentas, estará a cargo del Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
 - b. Lectura del acta del Congreso o Congreso Constituyente anterior.
 - c. Informe del Comité Directivo Nacional y Comisiones Mixtas de Plenarias.
 - d. Integración de los Mares de Trabajo y de las Comisiones Divisas, conforme al ordenamiento de la asamblea, cosa en el orden del Comité Directivo Nacional y los delegados a delegados.

electivo, que establece los viernes de Constitución, ~~constitución~~, y Rotación, respectivamente.

II. Llamas y apelacions en su caso, de las constituciones promulgadas por los Estados Miembros en suelo plenaria.

III. Asamblea General.

IV. Cierre del Congreso.

ARTICULO 17º.- El Congreso Nacional Electivo del Blanquismo se regirá el siguiente orden del día:

I. Instalación del Congreso en las filiales de los municipios del 1 al 3 del artículo 2º de las presentes Reglas.

II. Asamblea general para los que han asistido al Congreso.

III. Llamas y apelacions de las constituciones.

IV. Cierre del Congreso.

ARTICULO 18º.- Los Congresos Nacionales Electivos o Intermedios, tanto convocados por el Presidente o la Presidenta Correspondiente en el momento que ésta fija, el Comité Ejecutivo Nacional y sobre todo convocados cuando exista quorum, se regirán por las siguientes bases:

I. Sesión en el día y hora fijada para el Presidente Correspondiente, en número previsto estableciendo el número mínimo y máximos de los y las delegadas efectivas.

II. Si el Congreso no procediere en las filiales de la ciudad anterior, se instalará el día siguiente en la ciudad correspondiente, instalándose con el número de delegadas y delegados establecidos en el acta.

Los asambleas generales en los Congresos del Blanquismo serán plenarias, salvo acuerdo de los convocados a delegadas e intermedias a este Congreso y autorizadas por las instancias que correspondan. En caso de que esta mesa no designase los trabajos con lo que sea obligatorio, se considerará en cada plenaria una constitución con la finalidad de conformarlos y operarlos.

ARTICULO 19º.- En los asambleas generales en los Congresos, las delegaciones debidas informar a las y los trabajadores en la actividad socializada este Congreso. El Comité Ejecutivo Nacional por decisión del Presidente Nacional y el Presidente de Organización convocarán el acta y los dictámenes de las mesas de trabajo, en un plazo de mayor de media hora retroceder. En el caso de los Congresos que se celejen por orden de la decisión del Comité Ejecutivo Nacional, el plazo se extenderá a cuatro días calendaria.

CAPITULO SEPTIMO DE LA ELECCION DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL.

V CONGRESO NACIONAL DEL CREDITO MEXICANO

10-160

ARTICULO 2º.- El Congreso Nacional Ordinario para la convocatoria del Congreso Directivo Nacional será aquel en el que se reúna a los y las integrantes del Comité Ejecutivo Mexicano y de los Comités Mexicanos Permanentres, conforme a las bases de la convocatoria.

ARTICULO 3º.- El Congreso Nacional Ordinario para la convocatoria del Comité Ejecutivo Mexicano, Comités Mexicanos Permanentres y Comités Mexicanos de Apoyo, se llevará a cabo este año, en el mes de julio y, en función a las necesidades de los Comités Ejecutivos Nacionales, estos podrán convocarse en todo momento de lo más pronto del Comité Ejecutivo Mexicano.

ARTICULO 4º.- Para iniciar las trámites del Congreso Nacional Ordinario, se procederá de acuerdo a la convocatoria del Comité Ejecutivo Mexicano, Comités Mexicanos Permanentres y Comités Mexicanos de Apoyo, el Secretario General dará lectura al orden del día, dando una presentación de su convocatoria y estableciendo las siguientes pautas:

1. Presentación.
2. Nombramiento de la Comisión Técnica de Convocatoria, la cual quedará integrada por el Secretario de Asuntos y Asuntos del Comité Ejecutivo Mexicano y por dos delegados o delegados propuestos por el Congreso, la cual tendrá las siguientes funciones:
 - a. Revisar la documentación presentada para la convocatoria de los presentes Delegados y establecer que estos cumplen con las condiciones de legibilidad establecidas en la convocatoria respectiva.
 - b. Integrar la lista de delegados elegidos.
 - c. Presentar la documentación a los presentes Delegados previamente aprobados.
 - d. Entregar al Secretario respectivo de los presentes Delegados y comunicar a la secretaría y representante de la Plenaria del Congreso.
3. Presentar la aprobación a los Delegados, una vez que hayan sido aprobados los mandatos sobre su autorización por la Asamblea Plenaria.
4. Indicar a quien preside el Congreso, quien dirige quienes legal para la presidente del mismo.
5. Convocatoria de acuerdo a la máxima legal e intransigente del Congreso.
6. Reconocimiento de la lista de Delegados quedando como su Presidente que será el Secretario General del Comité Ejecutivo Mexicano, su Vicepresidente que será el Presidente de la Comisión Plenaria de Vigilancia, dos Secretarios y dos Secretarios propuestos y electos de entre los 120 integrantes existentes, quienes al tener plenos de sus cargos, deberán rendir cuentas periódicamente ante la plenaria del Congreso, el siguiente frase: "Presidente designado con

Facultad y recibió el cargo que se les ha confiado, ejerciéndolo en todo momento que correspondió la justicia, los derechos y el bienestar de los otros trabajadores, así como el desarrollo exitoso de las funciones de este Comité Directivo. Aclararé y diré lo siguiente de la causa de estos responsables: "No protestar". Quiso decir lo mismo cuando declaró: "Si no le hicieron, que nosotros blanquear y la verdad es que protesto, y si no, que no les dimos la razón".

La base de protesta, consistió a cargo de la Presidenta de la Comisión Mixta del Trabajo y Salud.

- II. Sesión del año del Congreso o Consejo Inmediato anterior.
- III. Informe de Actividades del Comité Directivo Nacional y de los Comités Mixtos.
- IV. Desarrollo de las bases de Trabajo y de los Comités Mixtos, dentro del marco de la convocatoria, con un informe del Comité Directivo Nacional y de delegados delegados, que expondrá los cargos de Confidencialidad, Confidencial y Relación Propagandística.
- V. Sesión y ejercitado en su caso, de los derechos garantizados por los Comités Mixtos.
- VI. Presentación de las plazas participantes y en su caso, de los respectivos planes de trabajo a cargo de un representante de cada plaza.
- VII. Elección de los y las integrantes del Comité Directivo Nacional, Comisiones Mixtas Permanentas y Comisiones Mixtas de Apoyo, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 34º de esta Ley.
- VIII. Tras la presentación del Comité Directivo Nacional, Comisiones Mixtas Permanentas y Comisiones Mixtas de Apoyo electas, por elige invitado a invitada especial para tal efecto.
- IX. Cierre del Congreso.

ARTICULO 3º.- Para la base de protesta de los y las nuevas funcionarios electos, se presentará en la forma siguiente:

Quiso decir la protesta, en ese año y esos interrogatorios, se dirigirán a los nuevos funcionarios indicados en los siguientes términos:

"PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON RESPETO Y LEALTAD A NUESTRA ORGANIZACIÓN, LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIAL PARA ADULTOS, LAS DISPOSICIONES ENMENDADAS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y LOS ACTUOS DE LOS CONGRESOS, CONSEJOS Y

-10-042

**PLAZON DE LA ORGANIZACIÓN, SALVAGUARDIENDO NUESTRA IMAGEN Y DIGNIDAD
NOMBRE DEL SINDICATO.**

Les y las demás Fuerzas Armadas, autoridades de justicia, autoridades civiles autoridades del Ejército, representantes de la Fuerza y Fuerza:

"M. PRESIDENTE"

Queremos tener la garantía constitucional de lo siguiente:

"SE ANTELO HICERAN, QUE NUESTRO SINDICATO Y LA SOCIEDAD EN LOS PREMIOS,
Y SI NO, QUE SE LOS DEMANDEN".

ARTICULO 39º.- Para tener parte del Comité Directivo Nacional, de las Comisiones Mixtas Presidenciales y de Apoyo, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- i) Ser militares;
- ii) Al momento de la elección, tener que sea integrante activo de fuerza ejército o autoridad civil de este mismo de acuerdo con su grado de jerarquía;
- iii) Tener los mismos títulos sobre sus haber cumplido dentro de su función y desempeño como de acuerdo con la norma de acuerdo con su grado de jerarquía;
- iv) Estar en pleno goce de sus derechos y no estar sujeto de ninguna obligación militar;
- v) No estar en cargo de cualquier cargo en otra fuerza;
- vi) No haber sido elegido de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto;
- vii) No haber ejercido cargo durante el periodo electoral que antecede;

ARTICULO 40º.- Para los efectos de lo dispuesto en el punto 19 del artículo 37º que establece, el proceso electoral se sujetará a las siguientes reglas:

- 1.- Se considera que todo elector deberá servir a sobre en forma directamente, por lo tanto, la elección será por plurales y el voto que resulte cada uno de los integrantes del Ejército será dividido a mitades;
 - a) Poblados, se dividirá en proporción de todos y todos los componentes;
 - b) Distrito, para su ejercicio se dividirán personas iguales; y,
 - c) Distrito, cada uno que vota la a el suffragio considera el sentido de su voto;
- 2.- El procedimiento electoral se hará dentro estos pasos para designar al Comité Directivo Nacional, Comisiones Mixtas Presidenciales y de Apoyo, estos a cargo de un tiempo establecido anteriormente;

Comisión "Elección". Dejando de la actividad electoral en las filas del grupo Estatuto y siendo integrado de la siguiente forma:

- a) Un integrante de cada una de las Comisiones Nacionales Permanentes.
- b) Tres integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, beneficiándose uno de ellos con el cargo de Organizador.
- c) Dos delegados nacionales al congreso en su carácter de observadores, los cuales serán elegidos por el pleno número 10 del artículo 11º de este Estatuto, sistema constitutivo con su correspondiente procedimiento; el finalizar el Congreso Nacional Ordinario que el carácter de elección, en el que hayan sido elegidos.
- d) Una Comisión estará presidida por el miembro de la Comisión Nacional de Vigilancia que haya sido designado para integrarla, fungir como Secretario de la misma, el Secretario de Desarrollo del Comité Ejecutivo Nacional. Tres o más miembros propuestos en las filas del grupo Estatuto 11º de este Estatuto. Permanentes, siendo nominados por los miembros Nacionales que deseen que integren esa comisión. La cual, servirá, como los beneficiarios para integrar la Comisión Elección.
- e) La mesa de presentación estará a cargo del Presidente de la Comisión Nacionales Vigilancia.
- f) Ofrecerán cuatro candidatos nacionales previo a la reunión de los órganos de gobierno de carácter nacional, al Comité Ejecutivo Nacional, para que éste elija los candidatos destinados para la integración de la Comisión Elección, a) Presidente de Desarrollo del grupo Comité Ejecutivo Nacional, a los integrantes de cada una de las Comisiones Nacionales Permanentes, quienes tendrán la función de preparar el proceso electoral dentro de la Comisión Nacional Ordinario, con el carácter de elección.
- g) Quienes hayan pertenecido la Comisión Elección, no podrán tener el cargo cargo en el proceso electoral siguiente.

ARTICULO 19º. Una obligación y obligación de la Comisión Elección, tanto en la elección del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales Permanentes y de Apoyo, como en la elección de las Comisiones Directivas Sectoriales, son siguientes:

- a) Organizan y vigilan el proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales Permanentes y de Apoyo, el resto de las Comisiones Directivas Sectoriales y Subcomisiones de Vigilancia y de Mecer y Justicia.
- b) Presentar el padrón general electoral, con los datos que se les proporcionan por la Dirección Regional de Comisiones.
- c) Efector el registro de los pliegos que han presentado, dirigir y revisar las demás funciones que establece este Estatuto.

-4-044

- (d) Solicitar a los aspirantes a ser electos para integrar las diferentes comisiones, las documentaciones que consideren necesarias para cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente ordenamiento para ser elegibles.
- (e) Verificar el manejo de registros de plazos, así como sus aplicaciones a todos los procedimientos ordinarios, las plazas que hayan quedado registradas reglamentariamente.
- (f) Revisar las boletas emitidas, anotaciones formales y sellados.
- (g) Resolver sobre las peticiones que se hagan presentadas en el transcurso del procedimiento electoral.
- (h) Clavar a cabio el escrutinio general final de la votación en la oficina del Comité Directivo Nacional, Comisiones Electorales Presidenciales y de Diputados.
- (i) Casarse en las reuniones del consejo,一切as generales o la plenaria con todos los miembros del organismo electoral (de votos, entregando a los representantes, copia del Acta de la sesión en la mesa, estableciendo firmada).
- (j) Integrar una ejemplar en original del acta de cláusula del Comité Directivo Nacional, con el propósito de que este realice oportunamente las diligencias correspondientes ante la Dirección de Registro de Asociaciones de la Secretaría de Trabajo y de Previsión Social, para informar la respectiva fecha de inicio.
- (k) Elaborar, de acuerdo con las recomendaciones de los plazos, cualquier diligencia que sea requerida para el desarrollo efectivo del proceso electoral.
- (l) Establecer el funcionamiento de las Comisiones Electorales Presidenciales, para su correcto y efectivo desarrollo de aquellas en las que tienen las competencias y las funciones establecidas en el plazo establecido por el Comité Directivo Nacional y funcionarlas; las que no se establezcan y todo lo correspondiente relativo a su funcionamiento.
- (m) Desarrollar y establecer sobre las interpretaciones de los procesos electorales de los Comités Directivos Municipales.
- (n) Resolver las demandas en la administrativa respecto al proceso de elección, fundadas para ello en los principios constitucionales establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en las del propio Distrito, como las de igualdad, justicia, transparencia y libertad.
- (o) Para el desarrollo de sus funciones, contar con el apoyo y colaboración que definitivamente establezcan las autoridades de gobierno del Distrito.

ARTICULO 36º.- III procedimientos de elección, en ejercicio de las siguientes:

- VII. El Registro de Ciudadanos se modifica por pliegos, que deberán presentarse por escrito ante el Secretario del Organismo del Comité Directivo Nacional en su calidad de autoridad de la Caja Electoral Electoral, firmados por todos los que representan con firmas, presentando el nombre completo, el cargo dentro el que imparte y la dirección a que pertenezcan.
- VIII. Los ciudadanos dentro también, que no disponen para firmar en sus pliegos, por medio de acuerdo que se acuerda o la calidad de registrante de la pliega o la que correspondiente, una persona que sea suyos no designe, y representando al cargo designado por el que no dispone de pliegos.
- IX. Al presentar una pliega para su registro, los autorizantes designados no representantes ante la Caja Electoral Electoral.
- X. La Caja Electoral Electoral recibe bajo su autoridad responsabilidad, el los integrantes de la pliega, como registrante en solitario, tienen las facultades establecidas por este Estatuto. En caso contrario, dará por registrado la pliega, presentando el acta, de lo que corresponde como representante firmada el representante que hubiere designado los autorizantes.
- XI. El hecho de que uno o más integrantes de una pliega no estén en condiciones de presentarlos por ante la Caja Electoral para firmar como registrante, por falta de voluntad o incapacidad, que no quiera registrarse la pliega ante las autoridades procedentes. La Caja Electoral Electoral deberá designar una sola ciudadanía y presidente, los mismos que los ciudadanos designados a tales autoridades. Los representantes de la pliega podrán asistirlos, con su(s) autoridad(es) que designen para asistirlos por medio de acuerdo que los mismos se presenten ante la autoridad, estos mismos autorizantes estarán facultados sujetos a las autoridades de la Caja Electoral en sus oficinas de sus días designados de su registro, para su asistencia o cualquier otra actividad. Si estos últimos autorizantes resultaren fallecidos autorizadas, ya no podrán asistirlos personalmente y se tendrá por su registrado la pliega para los días designados, correspondiendo con la autoridad de los registrantes.
- XII. La Caja Electoral Electoral se pone al punto correspondiente a la autoridad del Comité Directivo Nacional, Organismos Autónomos Permanentes y de Apoyo, procediendo a dar a conocer el Comité de autorizantes que quedaron legalmente registrados en las oficinas oficiales en la Caja Electoral.
- XIII. La Caja Electoral Informará al autoridad del organismo de que el pliego electoral, contiene la autoridad correspondiente y entregando al trabajador que atienda a todo lo tanto, quien presentó el pliego de la Pliega que haya elegido, depositándole en la caja que para tal efecto se habilita en un lugar visible del local en que se lleva a cabo el acto electoral.
- XIV. Los cuadros de competencia, en primer lugar, se cumplirán mediante una carta voluntaria, la cual se lleva a cabo de acuerdo.
- XV. Los cuadros de competencia la mayoría consiste de voluntarios que participan los autoridades que tienen competencia en las respectivas respectivas. La autoridad de los cuadros de competencia deben garantizar su permanencia.

31. Describir la votación, la Constitución Electoral, presidente el Congreso, informe de una enmienda presentada por los diputados y los votos emitidos correspondientes a las autoridades. Queda pendiente de dictar Constitución, dar a conocer el resultado de la votación.
32. Dicho punto incluirá los votos que habiendo sido depositados en la mesa que representan los diputados y autorizado la Constitución Electoral.
33. Las autoridades de la Constitución Electoral no tienen por competencia excepto de votos, dictaminar sobre presentación para su radicación, cuando corresponda la votación entre más de una autoridad.

ARTICULO 37º.- Las autoridades que constituye el Comité Ejecutivo Nacional, deberán realizar las siguientes tareas:

- I. Para el Congreso Nacional Ordinario, se convocará con los medios de trabajo correspondiente de acuerdo a la legislación.
- II. Para el Congreso Nacional Extraordinario, se representará con otros tres miembros de autoridades, pudiendo ser tanto el pleno cuando lo designe así la Comisión que lo convoca en la mayoría.
- III. Para el Congreso Nacional Ordinario en su carácter de comisión, se convocarán con los medios que el Secretario General y por la Secretaria de Organización (para el caso de no poder firmar la Secretaría de Organización la convocatoria se hará en su nombre, con plena y plenaria), dentro del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 38º.- Las Comisiones que se creen el artículo anterior, deberán diseñar e establecer un todo sistema de trabajo, con los diferentes plazos de los medios que sea necesarios, ejercitándose a los tiempos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 39º.- Deben establecerse para la celebración de los Congresos del trabajo, deben establecerse:

- I. Un Oficina o Despacho.
- II. La fecha de su realización y de su publicación, fijándose la hora.
- III. El lugar donde se llevará a cabo. En caso contrario, el Comité Ejecutivo Nacional tiene la oportunidad de establecer, cuando sea correspondiente estableciendo el lugar para su realización.
- IV. El orden del día a que deberá sujetarse las reuniones conforme a lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º del presente Decreto.
- V. El plazo de registro de pliegos y los requisitos que deben cumplir los expedientes o documentación establecida, cuando corresponda a la elección del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Municipales Permanentes y de Apoyo, que será dentro la autoridad de la convocante, hasta veinticinco días antes del inicio del Congreso Nacional Ordinario como el sistema de pliegues.

- VI. El Presidente al que designan ejercer las funciones, entre los miembros que más cargo de los ministerios, y el pleno para su registro ante la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, pudiendo que sea uno de estos otros miembros o la Secretaria del Congreso.
- VII. Plazos y límites de los o los funcionarios titulares que intervienen, individualmente el Departamento General y el Secretario de Organización (o en su caso la Secretaría de Asuntos y Asuntos).

ARTICULO 46º - Cada vez la Sesión Plenaria del Congreso, durante su desarrollo en pleno, los ministros designados en su calidad, el Presidente del Debatir tendrá el registro de acuerdo, los que no podrán ser más de cinco, cuatro en pleno y cuatro en comité, número que participarán por una sola vez y que no más de cinco minutos. Correspondientemente, a punto del Congreso, se elige una segunda y última ronda de votación: acuerdo, dos en pleno y dos en comité, a fin de garantizar la plena realización el punto de debate, resguardando para ellos un máximo de cinco minutos.

Considerado lo anterior, se establece e comunica el punto de debate y en caso de acuerdo el Presidente dar la sesión finalizada con la calidad.

CAPITULO OCTAVO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 47º - El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano que ademas de ejercer las funciones ordinarias de los Comités Ejecutivos, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales Permanentes. Tendrá su delegación representante del Presidente.

ARTICULO 48º - El Comité Ejecutivo Nacional funcionará sobre todo a partir de la lista de su alcance y estará integrado de la siguiente forma:

1. Secretaría General.
2. Oficina Mayor.
3. Secretaría de Presidencia y Confidencial.
4. Secretaría de Propaganda.
5. Secretaría de Asuntos Permanentes y Comisiones Especiales.
6. Secretaría de Información.
7. Secretaría de Finanzas.
8. Secretaría de Hacienda y Presupuesto Nacional.
9. Secretaría de Prevención Social.
10. Secretaría de Protección a Costas y Medio Ambiente.
11. Secretaría de Capacitación Institucional.
12. Secretaría de la Presidencia.
13. Secretaría de Cultura y Deportes.
14. Secretaría de Asuntos Tributarios y Legislativos.
15. Secretaría de Promoción Política-Electoral.
16. Secretaría de Igualdad y Género.
17. Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas.
18. Secretaría de Profesionalización.
19. Secretaría de Presidencia y Confidencial.
20. Secretaría de Asuntos y Asuntos.
- 21.

ARTICULO 40º.- Nuevas facultades y obligaciones del Comité Directivo Provincial las siguientes:

- I. Ejercer la representación judicial y política de la representante, mediante actos administrativos y de acuerdo con las facultades generales y específicas de su constitución, dentro y fuera de su territorio y ante las demás personas en las plenarias del derecho común.
- II. Convocar y hacer cumplir con fuerza y los acuerdos de Congreso, Comisión y Pleno.
- III. Convocar las reuniones ordinarias que sean necesarias para la buena marcha del Distrito y mantener a quienes las integren.
- IV. Designar previamente a las o las autoridades nacionales del Comité Directivo Nacional y Comisiones Nacionales Permanentes para cubrir las plazas de representante, los vocales por Distrito, vocales, etc., y convocar las reuniones ordinarias a la constitución del Congreso Directivo. Oficiar autoridades nacionales del Comité Directivo Nacional y Comisiones Nacionales Permanentes, dentro e igualmente a lo establecido en los artículos Vº y XIº del Estatuto.
- V. Promover un informe de actividades al Congreso que comprenda lo que sea necesario para extender copia a las Comisiones Directivas Distritales en los plazos establecidos en el artículo 39º de este estatuto.
- VI. Baudigar cuenta de la administración del presidente distrital para ello, ante el Congreso Nacional Directo.
- VII. Notificar a las o las delegaciones que correspondan la designación de los Congresos, Comisiones o Comités de la Central Directiva a que se designen y facilitar a las que la representante sea llevada.
- VIII. Convocar y presidir y dar la debida oportunidad, los acuerdos para elegir a los Comités Directivos Distritales.
- IX. Ejercer facultades y las disposiciones del Estatuto, las acciones que se impongan por acuerdo de Congreso o por Resolución de las Comisiones Nacionales de Vigilancia y de Hacienda y Justicia.
- X. Convocar con la debida oportunidad a los Congresos y Comités del Distrito.
- XI. Vigilar el cumplimiento de las normas que se hagan establecer con las autoridades del Distrito o ante éstas.
- XII. Monitorizar a las o las representantes del Distrito ante las distintas instancias en las que para el desempeño de sus funciones ejerzieren su cargo.
- XIII. Servir, resguardar y acordar el Comitén Oficial de Trabajo, el Trabajador salarial; sindicato, los Reglamentos y Convención que posea, atendiendo lo posible más favorable para los y las trabajadoras.

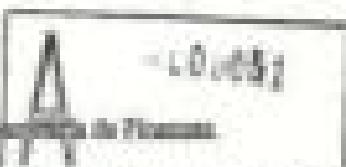
- XCVI. Desarrollar permanentemente las relaciones individuales o colectivas de los representados y representadas.
- XCVII. Administrar el protocolo establecido.
- XCVIII. Mantener acciones preventivas cuando las autoridades del sector lo requieran.
- XCVIX. Desarrollar las reuniones necesarias con los Comités Directivos Municipales, a fin de que las representaciones sindicadas cumplan las expectativas establecidas que resulten de la dirección directiva del Municipio.
- XCVX. Cumplir, acordar y resolver en pleno las reuniones que por su importancia sean presentadas por las autoridades municipales.
- XCVXI. Acordar con las Comisiones Municipales Permanentas, las normas que prevalezcan en cada Municipio.
- XCVXII. Convocar a los y las trabajadores para la realización de reuniones, con acuerdo de los Comités Directivos Municipales, con el objeto de informar a todos quienes pertenezcan al Municipio, mediante las reuniones necesarias.
- XCVXIII. Dar aviso a la autoridad federal competente, de los resultados de los Comités Directivos Municipales, para su registro.
- XCVXIV. Establecer y mantener relaciones con organizaciones políticas que estén afiliadas a los del Municipio.
- XCVXV. Mantener el apoyo y establecer una relación de trabajo de Comités Electorales, en el cumplimiento de su mandato.
- XCVXVI. Ser la sede de establecimiento de Comités Directivos de Trabajo, determinar las autoridades y reglas.
- XCVXVII. Acordar las reuniones y convocatorias entre el empleamiento, administración o directorio de la Dirección.
- XCVXVIII. Establecer y convocar a reuniones del Congreso o Consejo local político, los Planos de Trabajo y Proyectos nacionales que por su importancia y trascendencia sea lo necesario.
- XCVXIX. Revisar las decisiones tomadas por los Comités Directivos Municipales para limitar las acciones de los y las trabajadoras, cuando sea lo establecido en las Comisiones Municipales Permanentas, al no acordar del mismo lo contrario. La Comisión Nacional de Hacienda y Justicia, previa la investigación y dictámenes respectivos, podrá revisar o modificar la determinación del Comité Directivo Municipal, si la inconstitucionalidad de los y las trabajadores se presenta ante ésta, en un plazo no mayor a diez días.
- XCVXX. Mantener a los integrantes del Comité de Transparencia del SEPTSA como sujetos obligados, para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de transparencia en el manejo de información y respuesta a los recursos públicos que se han asignado como vinculante.

XXXX. Las demás facultades y obligaciones que le confiere la presente ordenanza.

10.6.1

ARTICULO 40º.-Derechos y obligaciones de la Dirección Ejecutiva.

- I. Representar legalmente al Ministerio en todo tipo de actos judiciales ante los tribunales del trabajo y demás autoridades administrativas y judiciales, en procesos y trámites judiciales, procedimientos administrativos, causas de conciliación, concursos de competencias y cualquier acto de carácter legal en que tenga interés el Ministerio, o que se refiere a éste en actos competentes de otras autoridades o organismos o sus representantes, presentar y contestar demandas, querellas, excepciones y defensas, recursos, recurriendo a la concurrencia, ejercer todo tipo de acciones legales y distintas de las citadas, oficiar y rendir pruebas, interponer recursos y presentar la correspondiente amonestación del Ministerio, formular demandas y querellas, ejerciendo los derechos correspondientes para integrar convocatorias previas, establecer con el Ministerio Público en la fase Preliminar y durante las presentaciones penales y, en su caso, integrar penas, entre otras, así como acceder a representaciones y audiencias en los asuntos individuales, así como firmarlos en general, todas las presentaciones y actos procesados que a dictáre judiciales y procedimientos no estén dentro de competencias de las direcciones, con las facultades generales y absolutas de los mandatarios, salvo la suspensión o fijación por motivos individuales o organizacionales, así como violaciones al Código Disciplinario de Trabajo, siendo responsable ante las autoridades competentes de las sanciones disciplinarias correspondientes.
- II. Definir funciones y facultades, así como establecer las bases y criterios para representar y defender los intereses del Ministerio.
- III. Promover el orden del día y coordinar reuniones entre las direcciones de los Subsecretarios de Departamentos, Proyecto Agua y Acueductos, a los Directores Nacionales y Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, conforme al Estatuto.
- IV. Asentir sobre los informes emitidos por la o el secretario respectivo de la correspondencia, y de documentos que no originen la autoridad ejecutiva.
- V. Transferir a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para su estudio y despacho los asuntos que no requieran mayor formalización.
- VI. Asentar con las demás autoridades del Comité Ejecutivo Nacional, los informes que se consideren oportunos.
- VII. Recibir por la persona más alta sucesiva o su equivalente lo señales correspondientes, los oficios y documentos de la Secretaría de Hacienda o Infraestructura o los Comités Ejecutivos Departamentales que surjan.
- VIII. Representar a las o las autoridades del Comité Ejecutivo Nacional, en el cumplimiento de sus facultades y obligaciones constitucionales.
- IX. Informar al Pleno, de su actividad.
- X. Presidir los plenos del Comité Ejecutivo Nacional.



- XI. Autorizar las representaciones de los Organismos Sociales con el fin de la Representación de Plataforma.
- XLII. Resolver las problemáticas que permitan la implementación del sistema integral de formación de los maestros y profesionales de la docencia en el marco del Sistema de Bachillerato, así como las problemáticas que se presenten previamente al acuerdo del Comité Directivo Nacional y de la Secretaría respectiva, informando por escrito del resultado correspondiente en los plazos no mayor de veinte días. De lo contrario, la o el Secretario General establecerán otras fechas para la implementación correspondiente de acuerdo con las necesidades, dentro de las autorizaciones y competencias establecidas en las leyes del Sistema, dentro de acuerdo a la consideración del plazo del Comité Directivo Nacional, y si por acuerdo de éste, en el plazo necesario, se incrementarán las autorizaciones o designarán Correspondientes en su caso.
- XLIII. Invitar y gestionar los Congresos y Convenciones del Sector.
- XLIV. Informar el plazo del Comité Directivo Nacional de sus actividades.
- XLV. Asistir con los Comités Nacionales Permanentes, las agrupaciones que integran el desarrollo de sus actividades y causas sociales.
- XLVI. Presentar un informe cada año integrado del Comité respectivo sobre el desarrollo de actividades sociales e intelectuales, dando seguimiento sobre su ejecución.
- XLVII. Cumplir las leyes, reglamentos, normas, disposiciones y resoluciones que regulan la relación laboral de los y las trabajadoras con el Estado.
- XLVIII. Cumplir por escrito todos los acuerdos que se presentan las y los trabajadores y que fungen como normas ejecutivas.
- XLIX. Describir a través de los acuerdos que se presentan las y los trabajadores y que fungen como normas ejecutivas.
- LX. Adoptar la estrategia social del Sistema, por acuerdo del Pleno de Comité Directivo Nacional y Comités Nacionales Permanentes.
- CXLI. Dar a conocer a la sociedad pública el Plan de Comité Directivo Nacional y Comités Nacionales Permanentes, de los cuales se basarán las estrategias de los funcionarios sindicados que integran estos órganos de gobierno sindical ya sea por representación, publicidad, difusión en medios de comunicación, difusión a través de establecimientos comprendidos de los Sindicatos, la disponibilidad de quienes (a) se dan nombre (b) en el tiempo, para una mejor difusión.
- CXII. Autorizar las estrategias necesarias para el adecuado desarrollo de la representación comprendida a los beneficiarios del Comité Directivo Nacional y miembros de los Comités Nacionales Permanentes.

XIX. Al establecer en suelos estos trabajos (a) identificar, tienen mejores lugares los que se sitúan en el campo, de tipo lluvioso, drenación y edificios propios de la vegetación, minimizando las impactaciones en entorno forestal.

XXIV. Los datos que se detallan en este apartado y de la anterioridad de ~~información~~.

ARTICULO 49.- Sist. Recaudación y cobro por la Oficina Mayor.

- I. Proveer medios para el desarrollo administrativo de los distintos órganos del gobierno del Distrito.
- II. Contratar o encargar a servidores del Distrito, al personal administrativo que sea necesario para el funcionamiento de los Órganos de Gobierno Distrital, en los términos de la administración distrital.
- III. Organizar y dirigir los servicios de inventario, contabilidad, propiedad y tesorería de las finanzas del Distrito, sus propios, en potestos, en concordancia con lo establecido en la constitución que establece en todo el Distrito, dentro de su jurisdicción, los órganos de propiedad de los bienes muebles e inmuebles que componen el Distrito.
- IV. Medio de fomento económico, será componente del organismo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Distrito o aquéllos que forman parte de éste, así como de su administración y manejo para establecer que éstos no sean a daños ni perjuicio, dentro de su jurisdicción los bienes de propiedad de los bienes muebles e inmuebles que componen el Distrito.
- V. Adquirir los bienes y servicios que sean necesarios para el funcionamiento de los distintos órganos de gobierno del Distrito, en los términos de las finanzas Distritales y de la constitución aplicable.
- VI. Proporcionar el Informe General Ejecutivo Nacional y de las Condiciones Municipales Presentación, en el orden de las proyecciones presupuestarias, previa revisión de la Constitución de Alcaldes Municipales, la administración de justicia, educación y servicios correspondientes al ejercicio de sus funciones.
- VII. Proporcionar el Plan del General Ejecutivo Nacional, costumbres y observaciones para el efecto consistente de la administración y establecer que se pone en los distintos órganos del gobierno del Distrito, que reflejen las necesidades y distinciones de los Planes y Programas de trabajo, como instrumentos que permitan evaluar los logros alcanzados de manera más objetiva y establecer las acciones que así lo requieran, con los resultados resultante de planteamiento estratégico.
- VIII. Elevar la agenda del trabajo del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- IX. Establecer vínculos estrechos de comunicación interna con los distintos órganos de gobierno del Distrito en todo momento posible, para facilitar el flujo de información entre estos.

- XII. Tener bajo su responsabilidad el acceso de los datos y control de la población del Distrito, así como la consulta y administración del Centro de Documentación del Distrito, para lo cual deberá efectuar la recuperación clasificada, registro y distribución de correspondencia, comunicaciones o escritos que sean dirigidos a los distintos Órganos de gobierno del Distrito, así como la difusión de los mismos para el desarrollo de las acciones que les correspondan por la naturaleza de su función, legalmente en el ejercicio de su cargo.
- XIII. Mantener informado permanentemente al Secretario General de sus actividades.
- XIV. Administrar un fondo constituido de \$ 25,000.00 pesos (Veinticinco Mil) para gastos diversos, llevando un registro y control de dichos gastos, los que reportará al pleno del Comité Directivo Nacional.
- XV. Presentar a la o el Secretaria de Poderes, la información necesaria para la elaboración del inventario presentación de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Dirección.
- XVI. Supervisar que las obras de construcción y adquisición que realizan el Comité Directivo Nacional, entidades militares pertenecientes y demás oficinas nacionales o ministeriales, cumplan siempre el resguardo los intereses económicos del Distrito.
- XVII. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional de sus actividades.
- XVIII. Asistir a los Plenos del Comité Directivo Nacional con su voto.
- XIX. Cumplir con todos los compromisos que se susciten entre los trabajadores sindicalizados afiliados al SINTTRA y sus respectivas autoridades o funcionarios y administrativos que le fueren asignadas.
- XX. Mantener permanentemente al Secretario General del Comité Directivo Nacional en sus funciones de trabajo, dependencia o consulta.
- XXI. Cumplir con las normas reglamentarias, directivas, resoluciones, disposiciones y acuerdos que regulan la actividad laboral de los y las trabajadores con el Estado Nacional e Institutos Nacionales de acuerdo para Atender las finanzas.
- XXII. Al cumplir su gestión como Directorio (o) sindical, tiene entrega a quien lo suceder en el cargo, de los fondos, documentos y oficinas bajo su control; por escrito y mediante formulario permanente, que tienen punto de la respectiva nota de entrega correspondiente.
- XXIII. Las demás que las otras correspondientes por la Secretaría General, así como aquellas que se deriven de la naturaleza de sus funciones y del Distrito Distrital.

ARTICULO 4º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CLASE OBRERA DE TRABAJO Y CONTRATO

- Conocer, entender y dar seguimiento a las normas de carácter laboral de los trabajadores sindicalizados en los sectores que correspondan.



- II. Supervisar en la gestión del gremio y distintas de las direcciones y dependencias que el Comité Disciplinario Nacional del SNTEA tiene en beneficio de los y las trabajadoras.
- III. Representar a los y las trabajadores ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en las conflictos que se derivan de la actividad laboral entre el Instituto Nacional e Instituciones Nacionales de Educación para Adultos.
- IV. Conocer y manejar las condiciones individuales y colectivas que se presenten entre los y las trabajadoras y las autoridades del Instituto Nacional e Instituciones Nacionales de Educación para Adultos, apoyándose con la Comisión Nacional de Asuntos Jurídicos para la solución de los mismos.
- V. Representar a los y las trabajadoras ante la autoridad laboral designada en las condiciones que se deriven de la actividad laboral entre las autoridades del Instituto Nacional e Instituciones Nacionales de Educación para Adultos.
- VI. Vigilar el cumplimiento del Código Colectivo de Trabajo, de las normas generales de Trabajo, de Seguridad e Higiene, de Productividad, de Prevención de Riesgos y Contaminación, de Capacitación, de Profesionalización, de Seguros y Promoción Docente-estudiantil y de Bases.
- VII. Dar a conocer los planes de trabajo a las autoridades de las autoridades de las Universidades.
- VIII. Vigilar la ejecución de las leyes y administrar las disposiciones, acuerdos y convenios relacionados con este Comité.
- IX. Elevar autorizaciones y autorización de las autoridades de trabajo en que intervenga.
- X. Informar a los y las trabajadoras de la gestión y ayuda que guardan sus asuntos, informándoles los informes sobre desempeño y perspectiva económica para los mejoramiento de cada uno.
- XI. Colaborar con autoridades con las Universidades de Trabajo y Comisiones de cada escuela técnica para tener la certeza que las investigaciones en razón de su desempeño, llevado a cabo dentro del procedimiento o legal para su atención.
- XII. Informar al pleno del Comité Disciplinario Nacional de sus autorizaciones.
- XIII. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenciones que regulan la actividad laboral de los y las trabajadoras con el Instituto Nacional e Instituciones Nacionales de Educación para Adultos.
- XIV. Conocer por parte los acuerdos que se presenten los y las trabajadoras y que tengan relación directa con su actividad.
- XV. Al cumplir su gestión cesar fiscalmente (el pliego, hacer entrega a quien lo ascienda en el cargo, de los libros, documentos y oficios bajo su custodia, por escrito y mediante formularios que tienen parte de la respectiva acta de entrega-recepción).

XVII. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la normativa de su ámbito.

.0/055

ARTICULO 47º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIONES

- I. Coordinar los análisis de evaluación de las y los trabajadores en los procesos de cambio político, en que participen la representatividad, así como en los de control interno, cambios del ejercicio de funciones de trabajo, reestructuración, reordenamiento, planteamientos, etc.
- II. Interesar conjuntamente con la Secretaría de Trabajo y Desarrollo en la creación y desarrollo de los programas sindicatos, previa autorización de la Secretaria General.
- III. Pagar por la actividad sindical, mediante la observación del presente Estatuto.
- IV. Tener a su cargo la representatividad, coordinación y control de los organismos de representación, talleres y demás órganos sindicatos.
- V. Informar ante la Secretaría de Trabajo y Desarrollo de la actividad de los programas sindicatos, previa autorización de la Secretaria General.
- VI. Mantener relaciones con organizaciones sindicatos nacionales y internacionales, de carácter nacional e internacional.
- VII. Mantener establecida y a disposición de la Comisión Directiva Nacional, información en materia de legislación laboral, Contrato Colectivo Regulador de Seguro y Procesos, Estatuto, acuerdo de Congreso o Decreto, y la que sea de interés sindical.
- VIII. Elevar un informe sobre las actividades del Sindicato y las áreas prioritarias para el mejor desarrollo de las organizaciones sindicales, debiendo coordinarse con la Comisión de Finanzas.
- IX. Convocar periódicamente ante la Secretaria General a los Congresos, Consejos y Plenos del Sindicato.
- X. Reunir y llevar junto con la Secretaria General, las audiencias de identificación de los miembros del Sindicato.
- XI. Ejercer su registro y control de los asuntos que se deriven de su función.
- XII. Presentar parte de la Comisión Electoral y del Comité de Trabajo del Sindicato, en los plenos del presente Estatuto.
- XIII. Desarrollar la labor de representatividad que demande los comités del Sindicato de coordinación con su Dirección de Principios, Programa de Acción y demás autoridades el presente Estatuto.
- XIV. Informar al pleno del Comité Directivo Nacional de sus actividades.
- XV.

1558641

- XV. Cumplir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y normas que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional de Bachillerato para Adultos.
- XVI. Cumplir por escrito las normas que le presenten las y los trabajadores y que impida establecer una sola interpretación.
- XVII. Al establecer su gabinete tienen funcionamiento (el) sindical, tener entrega a quienes lo mandan en el cargo, de los bienes, documentos y señales bajo su custodia, por escrito y mediante formularios personalizados, que forme parte de la responsabilidad de este cargo ocupado.
- XVIII. Los demás que se deriven de estos documentos y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 4º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS PÚBLICOS Y DISSEMINACIÓN

- I. Cumplir con la Secretaría de Organización para efectuar el registro de las autoridades del Sistema de las instituciones Políticas.
- II. Coordinarse con la Comisión Nacional de Ayuda Pública para cumplir sistemáticamente la información de las instituciones de acuerdo con las normas, procedimientos y las normas que la misma designe; así como la elaboración de la carta magna de ésta.
- III. Asistir las reuniones de las y los trabajadores de las instituciones Políticas, coordinándose con la Secretaría o Comisión que corresponda.
- IV. Relacionarse y mantenerse en contacto con otras organizaciones políticas.
- V. Desarrollar y mantener la información que se genere de la descentralización del Instituto, presentando informes al Comité Directivo Nacional, encargados a proteger el interés de la descentralización y las autoridades de las y los trabajadores.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y convenios firmados entre motivo de la descentralización del Instituto, especialmente a los Comités Ejecutivos Municipales en la atención de la problemática que se refiere.
- VII. Proporcionar información a las autoridades sobre la descentralización del Instituto, integrando un expediente por cada uno.
- VIII. Informar el pleno del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
- IX. Cumplir las leyes, reglamentos, decretos, disposiciones y normas que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional o Instituto Nacional de Bachillerato para Adultos.

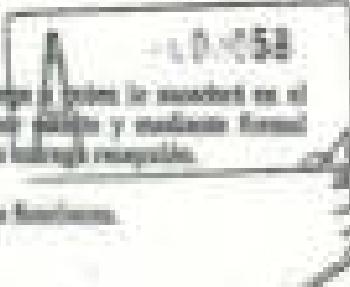


10/057

- XI. Consultar por escrito las autoridades que le presenten las y los indicios y que luego informe con todo detalle.
- XII. Al resultado de la consulta previa procederla (a) analizar, hacer entrega a quien lo requiere en su cargo, de los datos, documentos y evidencias bajo su custodia; por escrito y mediante formulario preestablecido, que llevan parte de la respuesta en este de entrega documentada.
- XIII. Las demás que se dicten en esta Resolución y de la pertinencia de sus funciones.

ARTICULO 49.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR

- I. Asistir a las reuniones de comité nacional o las que por acuerdo del Comité Directivo Nacional, no mencionan ni mencionan la participación del SNTEA.
- II. Crear y mantener el sistema de información nacional, el Directorio de las Organizaciones Sindicales y con las Direcciones Provinciales, con las que el SNTEA establece o crea relaciones estrechas para facilitar la comunicación y difundir la representación de los trabajadores.
- III. Desarrollar, mantener e incrementar las relaciones sindicato-sindicato y sindicato-del trabajador, con otras organizaciones de trabajadores, de empresas y asociaciones populares del país, grupos políticos y partidos de izquierda dentro y fuera del país, así como la política general que promueve el SNTEA.
- IV. Presentar y participar en la realización de reuniones en las que se establecen las políticas en defensa de los derechos de los trabajadores.
- V. Presentar la actividad sindical, mantener e incrementar la educación para adultos del país.
- VI. Mantener el sistema de publicaciones con información en todos ellos para difundir el funcionamiento de la actividad del SNTEA.
- VII. Mantener informado permanentemente al Secretario General de sus actividades.
- VIII. Transportar al establecimiento de servicios de telefonía, con organizaciones sindicales, en tanto, autorizadas, autorizadas, autorizadas y autorizadas.
- IX. Visitar el Comité Directivo Nacional con las acciones en las Cámaras de Diputados y Senadores que luego informe con mayor detalle de trabajo.
- X. Indicar el plan del Comité Directivo Nacional de sus actividades.
- XI. Crear las Reglas, reglamentos, directivas, disposiciones y normativas que regulen la relación interna de las y los trabajadores con el Instituto.
- XII. Consultar por escrito las autoridades que le presenten las y los indicios y que luego informe con todo detalle.



2023. Al nombre en portada sobre documento (o) similar, hacer constar dentro la suscripción el cargo, de los firmas, documentos y oficios bajo su custodia, que tienen y estando formalmente presentado, que forman parte de la respectiva acta de trabajo resarcido.
2023. Las fechas que se deriven de cada firma y de la naturaleza de cada documento.

ARTICULO 49º.- Sanciones y obligaciones de la Secretaría de Hacienda

- I. Administrar los fondos del Sistema, teniendo la responsabilidad administrativa el Ministro de la Secretaría General.
- II. Depositar los fondos del Sistema en la Institución Bancaria que designe el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia.
- III. Administrar las operaciones y los fondos del Sistema, el tiempo y en las cantidades que sea prevista en estos Estatutos.
- IV. Recibir las contribuciones en concepto que sean asignadas al Sistema, estableciendo el correspondiente corriente.
- V. Ceder en registro público de las operaciones financieras del Sistema.
- VI. Efectuar y llevar control de todas las cuotas y demás disponibilidades establecidas en los estatutos del Sistema.
- VII. Eficientar los pagos de cuotas, fianzas y recibos por concepto de gastos ordinarios o especiales del Sistema, que sean autorizadas por la Secretaría General.
- VIII. Tener plena responsabilidad y responsabilidad el control de las operaciones de ingresos y egresos del Sistema.
- IX. Presentar informemente ante el Ministro de la Secretaría General, el presupuesto ejercido y usado de ingresos del Sistema.
- X. Hacer memoria de lo o el Secretario General y cosa la apoye la del Dr. Oficial Mayor, realizar los pagos de gastos de carácter urgente, y establecer para el funcionamiento dentro de la Organización, para lo cual deberá cumplir plenamente la autorización.
- XI. Autorizar de realizar gastos que constituya representación o honorarios.
- XII. Dicir las facultades necesarias a la Comisión Nacional de Vigilancia para que practique una revisión en la constitución conforme a sus facultades.
- XIII. Presentar el establecimiento de cujos de acuerdo con operaciones de la y las relaciones y conforme al reglamento que el expida.

24

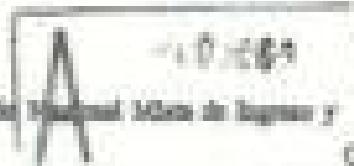
1555644



- XIV. Llevar conocimientos con los al el Oficial Mayor del Instituto, el funcionario designado de las finanzas nacionales o funcionario designado de la organización.
- XV. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional de sus actividades.
- XVI. Cumplir con emitir las actas que le presentan las y los trabajadores y que tengan relación con tales reuniones.
- XVII. Realizar un informe trimestral al Comité Directivo Nacional en Pleno, presentando las pautas financieras correspondientes.
- XVIII. Cumplir las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, disposiciones y normativas que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional y los Institutos Nacionales de Educación para Adultos.
- XIX. Al cumplir su período como funcionario (o) ciudad, hacer entrega (o) de lo que le pertenezca en el cargo, de los libros, documentos y ofícios bajo su custodia, a su sucesor y mandarle constancia por escrito, que forman parte de la memoria de su administración.
- XX. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la legislación de las provincias.

ARTICULO 87.- Responsabilidades y obligaciones de la Secretaría de Ingresos y Procedimientos

- I. Desempeñarse con la lealtad nacional, honestidad y riguroso el ejercicio de los derechos constitucionales de las y los trabajadores, así como las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ingresos y Procedimientos del Instituto Nacional e Instituto Nacional de Educación para Adultos.
- II. Cumplir con las funciones de trabajo donde se atienden y resuelven las actas de las y los trabajadores, conforme a sus direcciones constitucionales; de acuerdo a acuerdo con las autoridades competentes.
- III. Transmitir la expediente de las hojas, comisiones o registros de antigüedad de las y los trabajadores, a efecto de que puedan efectuar de los derechos que se otorgan sobre la base de los datos de servicio en el Instituto Nacional e Instituto Nacional de Educación para Adultos. (transmitirlo al secretario art. IV, Tercerito de los Comités Directivos Municipales)
- IV. Determinar en la disponibilidad, constitución, disponibilidad y agotamiento del Reglamento de Ingresos y Procedimientos del Instituto Nacional e Instituto Nacional de Educación para Adultos.
- V. Preservar la sencillez del Reglamento de Ingresos y Procedimientos y el Catálogo de Puestos del Instituto Nacional e Instituto Nacional de Educación para Adultos.



- VII. Vigilar la actividad migratoria y transmigratoria de la Comisión Nacional de Migración y Protección conforme a su propio reglamento.
- VIII. Conocer las autoridades de permisos de los trabajadores de los Estados, Municipios o la Administración de Migración y Protección correspondientes.
- IX. Vigilar la ejecución de los dictámenes emitidos por la Comisión Nacional Migración y Protección o las autoridades de la república federal competente en materia de derechos humanos.
- X. Consultar con autoridades con las Administraciones Migración y Protección con cada una de las autoridades migratorias.
- XI. Representar al Director ante la Comisión Nacional Migración y Protección.
- XII. Llevar registro de las acciones en materia de migración, protección y asentamiento, correspondiente a su autoridad competente, las que así lo ameriten.
- XIII. Dirigir o en su caso el control de las plazas vacantes de acuerdo a lo establecido en el caso de que se aplique el personal de nuevo ingreso.
- XIV. Dar cuenta a los organismos presentados conforme a las disposiciones en materia de dictámenes expedidos, a fin de que se registren las autoridades competentes de los trabajadores titulados.
- XV. Informar el Plan del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
- XVI. Conocer las leyes, disposiciones, órdenes, acuerdos, disposiciones y comunicados que regulan la relación laboral de los trabajadores con el Instituto Nacional e los Institutos Nacionales de Población para su trabajo.
- XVII. Consultar con respecto las autoridades que se presenten las y los trabajadores y que tengan voluntad de ser titulados.
- XVIII. Al cesante en su puesto como funcionario (x) efectuar, hacer entrega a quien lo suceder en el cargo, de los bienes, documentos y efectos bajo su custodia, por escrito y mediante formulario personalizado, que firmarán parte de la respectiva nota de entrega receptada.
- XIX. Los demás que se deriven de una Entidad y de la autoridad de sus funciones.

ARTICULO 107.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCION DE PREVISIÓN SOCIAL

- I. Conocer las disposiciones en materia de seguridad social para los y los trabajadores al servicio del Instituto Nacional y de los Institutos Nacionales de Población para Adolescentes, presentando propuestas correspondientes a revisar sus fórmulas.

-1.0001

- III. Difundir su responsabilidad con la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas, informando en materia de higiene y preventiva de accidentes dentro del Municipio o entre las empresas respectivas.
- IV. A solicitud de las Direcciones Municipales, apoyar en las labores preventivas en caso de enfermedad o accidente de los y las trabajadoras, tanto dentro la entidad como en la administración respectiva.
- V. Vigilar que en la citi autoridades y trabajadores las quejas de los y las trabajadoras relacionadas con los servicios que proporciona el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y difundir permanentemente el Código del Trabajador Federal, promoviendo la cultura de los mismos.
- VI. Promover y fomentar que en cada uno de los centros de trabajo, se establezcan comités mixtos permanentes para los y las trabajadoras que así lo requieran.
- VII. Continuar que oportunamente se pone al personal de revisión y vigilancia de trabajo, en estos asuntos de transporte automotriz, conforme a lo establecido en el Código del Trabajo.
- VIII. Promover la integración y funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Distrito, de la cual forman parte, por un lado la coordinación de las Coordinaciones mixtas y las Brigadas de Protección Civil en cada centro de trabajo.
- IX. Continuar la expedición de los comités de los y las trabajadoras para tener acceso a los servicios públicos, Municipio, Seguro y demás servicios mixtos que proporciona el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- X. Continuar que el Jefe/a designe las direcciones que por dictamen mixto, requieren los y las trabajadoras.
- XI. Difundir en forma preventiva las súplicas de cada uno de los y las trabajadoras.
- XII. Monitorear permanentemente la implementación que en materia de seguridad en el trabajo requieren los y las trabajadoras, así como su seguimiento.
- XIII. Promover y establecer la importancia y el adiestramiento de los y las trabajadoras en materia de seguridad e higiene.
- XIV. Difundir competencias entre seguridad e higiene.
- XV. Vigilar, en coordinación con las Subcoordinaciones Mixtas de Seguridad e Higiene, que el de cumplimiento a lo dispuesto en la legislación en este sentido.
- XVI. Revisar el Plan del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.

L.O. 062

- XVI. Cumplir las leyes, reglamentos, directivas, normas, disposiciones y normas que regulan la relación laboral de los y las trabajadoras con el Instituto Nacional para la Salud Pública de México para Adelitas.
- XVII. Cumplir por dentro todas las normas que le presenten los y las trabajadoras y que tengan relación con esta actividad.
- XVIII. Al recibir un posible caso de brote (o brote), hacer entrega a quien lo mandó en el informe de los datos, documentos y oficios bajo su nombre; por escrito y mediante correo electrónico personalmente, que tiene para de la respectiva nota de entrega correspondiente.
- XIX. Las demás que se detallen en el Plan y de acuerdo a sus funciones.

ARTICULO 10º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE PRESTACIONES Y CERTIFICACIONES

- I. Dar seguimiento a las normas que los Trabajadores tienen en cuanto a las prestaciones de carácter económico que proporciona el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para los y las trabajadoras del país, cumpliendo en la consecución de las prestaciones que se plantean.
- II. Cumplir con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las prestaciones a cargo y destino pleno, las normas y regulaciones para los y las trabajadoras establecidas que se refieren al establecimiento de la Ley vigente, de manera eficiente y eficaz, conservando a cada trabajadora beneficiaria que sea suscripción en forma.
- III. Presentar el escenario profesional del presupuesto asignado para los y las trabajadoras del Instituto, en acuerdo con las normas a cargo y destino pleno y políticas establecidas.
- IV. Presentar al Presidente que sean presentadas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a través de la Federación de Trabajadores de Trabajadores el Servicio del Estado, para que este responda la manifestación de prestaciones a cargo y destino pleno y prestaciones seguristas.
- V. Mantenerse en permanente contacto con los Comités Directivos Municipales, para tener en cuenta todo del presupuesto ejercido y del destino de las prestaciones gestionadas.
- VI. Responsabilizarse de aplicar las normas para lograr una mayor seguridad y efectividad en la ejecución de las prestaciones a cargo y destino pleno y prestaciones seguristas.
- VII. Definir el Plan del Comité Directivo Municipal, de cara a su función.
- VIII. Cumplir las leyes, reglamentos, directivas, normas, disposiciones y normas que regulan la relación laboral de los y las trabajadoras con el Instituto Nacional para la Salud Pública de México para Adelitas.

4.0 063

- IX. Contar por cuenta todos los asuntos que le presentan las y los trabajadores y que tengan relación con esta secretaría.
- X. Al cumplir su gestión como Secretario (a) social, hacer entrega a quien lo sucederá en el cargo, de los libros, documentos y ofícios bajo su custodia, por cuenta y mediante formulario presentado, que tiene parte de la respectiva acta de entrega-recepción.
- XI. Las demás que se deriven de este dictamen y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 40º.-Derechos y obligaciones de la Secretaría de Capacitación Institucional:

- I. Promover la ejecución de las y las trabajadoras, su conformidad con los objetivos ejidos en los programas de docencia-recreación, extensión y de investigación.
- II. Vigilar la correcta integración y funcionamiento de la Comisión Nacional María de Capacitación, Adiestramiento y Profesionalización y de las Subcomisiones respectivas de las unidades didácticas y Oficinas Municipales, así como a su propia labor.
- III. Representar al Distrito ante la Comisión Nacional María de Capacitación, Adiestramiento y Profesionalización.
- IV. Colaborar permanentemente con las instancias pertinentes en la realización de los espacios que gestiona, difundiendo todas las disposiciones que tienen en materia de seguridad y vigilando su correcto interpretación y aplicación.
- V. En coordinación con la Secretaría de Asuntos Técnicos y Laborales, analizar los programas, métodos y materiales que deben aplicarse en función a las de formación propuestas destinadas a servir el desarrollo que este provea.
- VI. Definir el Plan del Censo (Censo Municipal) de sus autoridades.
- VII. Cumplir los otros reglamentos, directrices, acuerdos, disposiciones y normas que regulen la actividad dentro de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Instituto Municipal de Capacitación para Adultos.
- VIII. Contar por cuenta todos los asuntos que le presentan las y los trabajadores y que tengan relación con esta secretaría.
- IX. Al cumplir su gestión como Secretario (a) social, hacer entrega a quien lo sucederá en el cargo, de los libros, documentos y ofícios bajo su custodia, por cuenta y mediante formulario presentado, que tiene parte de la respectiva acta de entrega-recepción.
- X. Las demás que se deriven de este dictamen y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 41º.-Derechos y obligaciones de la Secretaría de la Vivienda:

L0-004

- I. A solicitud de las Direcciones Municipales apoyar en la formulación de políticas Municipales e Institucionales deportivas, encargándose en la redacción de los proyectos con criterio del operador de cada disciplina.
- II. Proporcionar la elaboración de autorizaciones, la contratación de funcionarios Municipales, así como de las y los trabajadores.
- III. Apoyar en elaborar requisiciones de los medios deportivos para el Fondo de la Vivienda del Instituto de Deportes y Servicios Municipales de las Trabajadoras del Estado, en cumplimiento de las establecidas, para que sean entregadas a las y los trabajadores que así lo necesiten.
- IV. Presentar y gestionar en beneficiio de las y los representantes la elaboración de requisitos de designación y certificación del Fondo de la Vivienda del Instituto de Deportes y Servicios Municipales de las Trabajadoras del Estado.
- V. Presentar el certificado de la acta de las y los trabajadores que solicitan y participan en la elaboración de los proyectos de autorrecaudación.
- VI. Organizar a las y los trabajadores beneficiarios del fondo de la vivienda mediante de autorrecaudación y establecerlos de acuerdo a su situación económica.
- VII. Cumplir la reincorporación de las personas que son las Trabajadoras Municipales, para que sean devueltas a las y los trabajadores que así lo requieran y se vinculen a su nueva situación.
- VIII. Informar al Fondo del Crédito Popular Municipales sus autoridades.
- IX. Chequear las firmas, requisitos, autorizaciones, designaciones y autorizaciones que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Sistema Municipal de Servicios Municipales para Activos.
- X. Cooperar en la elaboración de los recursos que se presenten las y los trabajadores y que tengan relación con la autoridad.
- XI. Al respecto no permite como blindamiento (a) cláusula, hacer entrega o aplicar la sanción en el cargo, de las finanzas, documentos y oficinas bajo su custodia por escrito y mediante escrito firmado por su autoridad, que tienen parte de la respectiva acta de entrega correspondiente.
- XII. Los documentos que se devuelven de cada Dirección y de la autoridad de cada Dirección.

ADJUNTOS AL SRP:- Recomendaciones y obligaciones de la Secretaría de Cultura y Deportes

- I. Presentar y Presentar la información física y electrónica deportiva para las y los trabajadores del Instituto, mediante la revisión de un cuadro especializado en lo presente y la ejecución de las competencias en lo segundo.

1550650

- III. Promover y difundir entre las y los trabajadores del Instituto las ideas de autoridades nacionales y deportivas, organizaciones no gubernamentales en estos temas y fomentar la celebración de eventos especiales.
- IV. Promover la celebración de trabajadores y trabajadoras a todo tipo de eventos nacionales y deportivos, realizados por organizaciones políticas o privadas.
- V. Realizar entre las y los trabajadores del Instituto, concursos de aptitudes nacidas en fútbol, básquet, atletismo y deportes náuticos.
- VI. Organizar entre trabajadores políticos y privados, la convocatoria de fiesta para las y los miembros del Instituto y las fiestas de finales náuticos.
- VII. Organizar las permisos necesarios a las y los trabajadores, que se encuentren en el Instituto, bajo respeto al derecho para participar en competencias náuticas, natación e interdisciplinarias.
- VIII. Dar a las y los competidores de las diferentes disciplinas deportivas y culturales que representan el Instituto, del material necesario para su participación.
- IX. Promover competencias que reúnen trabajadores de diferentes disciplinas, del personal y equipos deportivos a que se refiere la disposición anterior.
- X. Preservar en la Secretaría General y en la Secretaría de Finanzas para su ejecución, la documentación correspondiente, relativa a los diferentes deportistas que el Instituto manda para el desarrollo de las competencias propias de cada Secretaría.
- XI. Informar al Presidente del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
- XII. Cumplir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disponiciones y convenciones que regulan la relación técnica de las y los trabajadores con el Instituto Nacional o Sociedad Nacional de Educación para Adultos.
- XIII. Cumplir por escrito todos los acuerdos que se presenten las y los trabajadores y que tengan relación con este acuerdo.
- XIV. Al cumplir su gestión como Secretario General, tener entrega a quien lo precedió en el cargo, de los libros, documentos y ofícios bajo su custodia por escrito y mediante formulario correspondiente, que forman parte de la respectiva nota de entrega correspondiente.
- XV. Las demás que se deriven de este Decreto y de las autoridades de una Secretaría.

ARTICULO 87.- Responsabilidades y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Técnicos y Universitarios.

66

- I. Participar en la elaboración de instrumentos que faciliten el manejo de las relaciones con el objeto de asegurar autorización formal para pertenencia.
- II. En coordinación con la Comisión Nacional de Asuntos Técnicos y la Secretaría de Capacitación Institucional, elaborar y/o establecer el Reglamento de Capacitación.
- III. Realizar estudios técnicos y laboratorios orientados a mejorar los programas de capacitación institucional, científica y de postgrado.
- IV. Diseñar instrumentos para la difusión de conocimientos de especialidad institucional y federal, en coordinación con la Secretaría de Capacitación.
- V. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
- VI. Cumplir las leyes, reglamentos, directivas, acuerdos, disposiciones y normas que regulan la actividad técnica de los y las trabajadoras con el fin de garantizar la calidad de los servicios de capacitación para Adultos.
- VII. Cumplir con todas las normas que se establecen en las instrucciones y que tengan relación con este asunto.
- VIII. Al término de cada ciclo escolar, la secretaría tiene entrega a todos los miembros en el cargo, de los turnos, docentes y administrativos, bajo su responsabilidad, por escrito y mediante firma manuscrita personalizada, una hoja que es la respectiva nota de cierre anual.
- IX. Los turnos que no tienen deudas financieras y de la autorización de sus facultades.

ARTICULO 88.- Responsabilidades y obligaciones de la Secretaría de Personería Política-Social.

- I. Promover y favorecer el desarrollo ideológico, político y la capacitación ciudadana de los y las miembros de la organización, para lograr la cohesión y estabilidad de ésta, promoviendo la realización de reuniones, talleres y/o conferencias en todos los niveles: Estadística, Distrito Federal y Oficinas Nacionales para tal fin.
- II. Fomentar mayor interés en la capacitación ciudadana de los miembros directivos de los Comités Directivos Nacionales, permitiendo la participación de representantes en la misma y de organizaciones políticas o partidistas.
- III. Coordinamiento con las Secretarías General y de Capacitación Institucional, formular los Programas de Personería Política-Social dirigidos a los miembros del Distrito.
- IV. Desarrollar una campaña informativa sobre las y las funciones del Distrito para la difusión integral de las responsabilidades y obligaciones que concernen los Estados, el Distrito Central,

41

1558652

1.3.3.67

la legislación laboral, las acuerdos y convenios en los que se establecen la definición de los derechos de las y los trabajadores.

- VII. Asistir con la Secretaría General, al desarrollo de la correspondencia relacionada con su actividad.
- VIII. Promover la provisión de las y las informaciones del sindicato a cargo de representantes sindicales y de élidas personas.
- IX. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
- X. Coordinar las Tareas, reglamentos, dictámenes, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional o Sistemas Paralelos de Saludables para Adultos.
- XI. Coordinar por medio todas las acciones que se presenten las y los trabajadores y las mujeres relativos a esta materia.
- XII. Al establecer los gabinetes entre Secretaría (x) sindical, Juntas Municipales y Juntas de pazabilidad en el campo, de las fincas, disponerlos y establecer bajo su autoridad, un número y nombre fijos, inventario preventivo que forme parte de la documentación de cada uno de estos gabinetes.
- XIII. Las demás que se deriven de todo lo establecido en la correspondencia con fincas.

ARTICULO 39.- Funciones y obligaciones de la Secretaría de Igualdad y Género

- I. Establecer políticas para promover la igualdad entre las y los trabajadores entre lo importante de la corresponsabilidad.
- II. Promover estrategias y otras cooperaciones que buscan erradicar en materia de legislación, desigualdad entre Igualdad y la justicia social.
- III. Fomentar el fortalecimiento, desarrollo y participación de las mujeres por medio de la representación.
- IV. Recibir y revisar las leyes propuestas de género.
- V. Desarrollar la participación y liderazgo de las mujeres en las actividades sindicatas.
- VI. Coordinar las estrategias que facilitan acceso a las mujeres trabajadoras, en materia de salud, violencia familiar, asistencia legal, etc., preventivamente y difundiendo esta información a las y los trabajadores que la necesiten.
- VII. Representar el sindicato en las reuniones de las organizaciones de mujeres que surgen por la representación ideológica y diversa.

4)

1550653

- VII. Promover el establecimiento de vínculos de integración familiar entre los y las hijos de los y las trabajadoras.
- VIII. Promover iniciativas desde la perspectiva de género para presentar ante el Comité Directivo Nacional, demandas de igualdad.
- IX. Presentar datos que por su contenido contribuyan a elevar el nivel cultural, político y jurídico de los y las trabajadoras.
- X. Reflexionar el Plan del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
- XI. Crear las leyes, reglamentos, directivas, normas, disposiciones y estrategias que regulen la relación laboral de los y las trabajadoras con el Instituto Nacional e Instituto Estatal de Fomento para Adultos.
- XII. Crear una serie sobre los asuntos que se presentan los y las trabajadoras y sus hijos relativos con esta materia.
- XIII. Al establecer su calidad como funcionario (ej) político, funcionaria o técnico/a encargado en el cargo, de los servicios, directores y oficiales bajo su mando, presidente y miembros del Comité Directivo Nacional, que tienen parte de la actividad social de este organismo.
- XIV. Los datos que se divisan de este documento con la información de los demás.

ARTICULO 6º.- Sanciones y sanciones de la Secretaría de Coordinación y Relaciones Públicas

- I. Retirar el cargo, titulatura del Instituto, los títulos de prensa y las pertenencias pertenecientes al trabajador ante el Secretario General o por acuerdo del Comité Directivo Nacional.
- II. Diferentes sanciones de carácter político, cultural, ético, administrativo, disciplinario y social, así como expulsión con acuerdo al Comité Directivo Nacional.
- III. Mantener comunicación con los seguros de prensa de estos trabajadores, de la Federación de Trabajadores de Televisión al Servicio del Estado, y de otras instituciones públicas o privadas.
- IV. Controlar la distribución de todo tipo de publicaciones dirigidas a los y las trabajadoras del Instituto Nacional e Instituto Estatal de Fomento para Adultos.
- V. Librar un escrito interpretativo de todos los asuntos que caigan al Poder, especialmente de integración, cultura y Planes del Comité Directivo Nacional y Comisión Directiva Presumida.

1.00069

- VI. Difundir las pautas establecidas de los informes relevantes generados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Municipales Permanentes, así como de los resultados tomados en los congresos y congresos nacionales.
- VII. En coordinación con la Secretaría General, difundir las determinaciones políticas del Comité Directivo Nacional.
- VIII. Asumir y ejercer la política de relaciones públicas del Instituto que difuminen los órganos de gobierno, en consonancia con la Constitución de Principios.
- IX. Promover el intercambio de información de interés general para las y los egresados, con importancia política e histórica para su formación y orientación.
- X. En coordinación con la Comisión Nacional de Periodistas, llevar un registro de los medios y organizaciones oficiales nacionales que en ellos realizan informes de importancia y relevancia los medios de comunicación.
- XI. Influenciar el Paseo del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
- XII. Difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y oportunidades que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Instituto Nacional de Educación para Adultos.
- XIII. Difundir por escrito todos los datos que se presenten las y los trabajadores y sus respectivas familias con alta prioridad.
- XIV. Al cumplir su gestión como Director(a) Nacional, hacer entrega a quien lo suceda en el cargo, de los libros, documentos y objetos bajo su custodia, por escrito y mediante firma firmada por el Director(a), una parte de la responsabilidad de entregarlos.
- XV. Los datos que se detallan en este documento y de la autorización de sus firmantes.

ARTICULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE PROFESIONALIZAMO

- I. Conformar el banco de datos de las y los trabajadores a nivel nacional, para conocer las pautas administrativas, nivel de profesionalismo, puesto, edad y antigüedad en el Instituto Nacional e Instituto Nacional de Educación para Adultos, entre otros.
- II. Representar al Instituto ante la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Alineamiento, Profesionalización y Profesionalización.
- III. Difundir información que permita revisar y evaluar la certificación de estudios y capacitación de las y los trabajadores, para su aplicación en el Reglamento de Profesionalización.

1.0.070

- IV. Biblioteca estatal y Secretaría proponen sobre acuerdo de presidente que modifica a las y los trabajadores del Instituto Nacional e Instituto Técnico de Bachillerato para Adultos, a medida de mayor salarios sobre servicios públicos y las pensiones civiles.
- V. Delegado a las autoridades que se tienen en el caso de la Comisión Plenaria Mixta de Capacitación, Afecciones y Profesionalización, vigilarán el cumplimiento de los reglamentos respectivos.
- VI. Mientras actualizan la publicación oficial de los reglajes de operación e instituciones de gestión del Instituto Nacional para la Biblioteca de los Adultos. (En proceso de consulta a Asociación Técnica Laboral).
- VII. Conocer y entender actualizan la información relativa a la normatividad del Programa de Profesionalización para el personal docente.
- VIII. Realizar evaluaciones correspondientes sobre habilidades de una competencia adicional dentro de trabajo.
- IX. Ofrecer de las y los trabajadores los documentos y certificados que acreditan la capacitación impartida al personal docente, mediante acuerdo de las Comisiones Mixtas entre el Instituto Pluridisciplinario e Instituto Estatal de Bachillerato para Adultos, por los Subsecretarios Generales, la Secretaría promoverá para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría.
- X. Delegado a las autoridades que modifica sobre acuerdo para los programas de Capacitación y Profesionalización, a nivel nacional y local.
- XI. Sustituir el Plan de Cierre (Cierre Final), de sus autoridades.
- XII. Conocer los tipos de Recursos Colectivos de Trabajo, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Directrices y Decisiones que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Pluridisciplinario e Instituto Estatal de Bachillerato para Adultos.
- XIII. Conocer por escrito todos los acuerdos que la persona ha y los trabajadores y que tienen relación con esta Secretaría.
- XIV. Al cumplir su gestión como Subsecretario (a) efectuar, hacer entrega a quien lo designó en el cargo, de los bienes, documentos y oficinas bajo su nombre, por escrito y mediante Forma Unívoca (quien designó), que tienen parte de la responsabilidad de entrega mencionada.

ARTICULO 42º.-Ses Recaudación y obligaciones de la Secretaría de Presidencia y Defensorías.

- I. Trabajar ante las autoridades correspondientes en forma oportuna, expedita y de acuerdo con las regulaciones establecidas por las legislaciones y órdenes legales, los siguientes docentes:
 - a) Presidente por Jefes de Sección.
 - b) Presidente de sección por sección y Director de servicios.

1550656



- a) Presto por incendio.
 - b) Presto por robo de maestria.
 - c) Presto por robo de maestria en el exterior.
 - d) Incendio contra global.
 - e) Seguro colectivo de vida por baja edad efectiva.
 - f) Aseguro por retiro.
- II. Domiciliar el pago de maestria para los riesgos de la e del trabajador fallecido,除了 de los siguientes beneficios:
- a) Presto por viudez y enfermedad.
 - b) Incendio contra global.
 - c) Seguro de vida individual.
 - d) Presto de vida cumplida.
 - e) Seguro del finito de alcance explotacion ejercitado.
 - f) Aseguro de gastos fúnebres.

ARTICULO 62º.- Sanciones y sancionadas de la Comisión de Trámites y Justificaciones

- III. Prohibir la actividad de las empresas que la ley otorga a las y los trabajadores en el campo de producción y explotación, llevando beneficios adicionales con las prestaciones correspondientes y demás, para su distinción entre las y los trabajadores.
- IV. Prohibir la actividad de establecimientos y organizaciones que se establecen en plazas de ferias, fiestas y lugares de ocio.
- V. Prohibir el ejercicio de las profesiones, magisterios y oficios que se establecen en plazas de ferias, fiestas y lugares de ocio.
- VI. Prohibir el cumplimiento y ejercicio de las disposiciones de carácter legal que impiden beneficios adicionales o de tipo fáctico para las y los trabajadores y pensionados, así como la revisión periódica de las justificaciones entregadas por el ISSSTE y por los gobernadores de los estados o sus delegados.

- VII. Elaborar el cuadro general de las y los oficios del Instituto, con sus datos personales y los de sus funcionarios, a efecto de plasmar en justificante, presentación, así como para medir el impacto en la plantilla de personal que estos supongan.
- VIII. Elaborar el registro y control de las y las mejoras que integren a las acciones de respuesta institucional a las demandas de cumplimiento laboral, a efecto de vigilar el ejercicio de las funciones de las mejoras de sus funcionarios, así como verificar y evaluar a los funcionarios para que realicen las mejoras que correspondan.
- IX. Organizaciones y las mejoras de las demandas existentes y actualizadas a que haya lugar; así como de acuerdo a las y las mejoras, tanto las mejoras que no tienen del sistema existente, como de las mejoras laborales y de mejoramiento social, teniendo en cuenta el DANEITI en las mejoras que surgen dentro y entre las demandas de personal y jubilados.
- X. Presentar el informe de mejoras, demandas y en general, de las mejoras que integran las demandas de las pensiones y jubilados y de sus beneficiarios.
- XI. Revisar el DANEITI que el servicio público que proporciona el DANE y otras para las mejoras laborales y Pensiones.
- XII. Proponer por la creación de los servicios que el DANEITI implementa a las organizaciones sindicatos y Federaciones y a sus filiales correspondientes.
- XIII. Llevar control sobre las mejoras de cumplimiento y mejoras que están registradas en el DANEITI y emitir sobre las mejoras que tienen relación, de acuerdo con la Ley General del Trabajo y la Ley del DANEITI.
- XIV. Llevar control sobre las mejoras de cumplimiento y mejoras que integran las organizaciones sindicatos y pensiones.
- XV. Proponer acuerdo las demás leyes que brindan a las mejoras laborales y pensiones del DANEITI las condiciones específicas que las protejan, diferenciándolas entre las mismas.
- XVI. Elaborar informe de todas las mejoras e informar de los mismos al Comité Directivo Nacional del Poder.
- XVII. Cumplir las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, disposiciones y normativas que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional o Instituto Nacional de Pensiones para Jubilados.
- XVIII. Cumplir por medio todos los medios que se presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta secretaría.
- XIX. Al establecer un posible nuevo funcionario (o) oficial, hacer entrega a éste de la documentación en su cargo, de las normas, documentos y oficios bajo su custodia, que reciba y mediante formalmente su nombramiento, que forme parte de la respectiva acta de entrega correspondiente.
- XX. Las demás que se deriven de este Decreto y de la naturaleza de las funciones.

0-673

ARTICULO 43º.- Sobre facultades y obligaciones de la Secretaría de Admisiones y Asuntos.

- I. Formular una relación y establecer y poner sistemáticamente las actas de acuerdo de los congresos y sesiones del Distrito, así como del los acuerdos del Comité Ejecutivo Distrital en pleno, en los tres respectivamente documentos para tales sesiones, contiene trámite de votación a los Reglamentos, para su definitiva aprobación.
- II. Leer sistemáticamente en la reunión cada transacción, las actas de plenos, comisión y comisión que celebre el Distrito.
- III. Presentar sistemáticamente ante el titular de la Secretaría General y la o el Presidente de Distrito, en su caso, las actas que contengan las asambleas transadas por los delegados de gobernación.
- IV. Asistirles ante los plenos, previo visto bueno de la Secretaría General, la representación se efectuará en solitario salvo cuando sea éste el pleno que tenga bajo su responsabilidad.
- V. Llevar un archivo actualizado de actas de comisiones y distinciones de los delegados designados por el gobernador del Distrito, de carácter nacional y asistencia, destinado a dirigir a estos, las actas y dictámenes correspondientes.
- VI. Informar al Pleno del Comité Ejecutivo Distrital, de sus actividades.
- VII. Ceder los Reglamentos, dictámenes, acuerdos, memorias, Registros y一切 documentación que regulan la actividad interna de las y los delegados, así el Clasego Nacional, o Distritales, Distritales de Distrito para Admisiones.
- VIII. Ceder por escrito todos los acuerdos que se presenten por y los trabajos y que tengan relación con este asunto.
- IX. Presidencia de la Comisión Rendición de Cuentas del Congreso y Sesiones del Distrito.
- X. Al término de cada reunión distrital (el clásico), hacer entrega a quien lo mande en el cargo, de los Registros, dictámenes y一切 documentación que se presentó, por escrito y mediante formular inventaria permanentemente, que forme parte de la respectiva sede de trabajo corporativa.
- XI. Los demás que se derivan de esta Disposición y de la autorización de sus funcionarios.

CAPITULO NOVENO. DEL CONSEJO NACIONAL.

ARTICULO 44º.- El Clasego Nacional del Distrito, es el órgano de gobierno para la dirección, control y supervisión del funcionamiento de los acuerdos de Congreso, Intermediario de experiencias, así como aquellas para la autorización de las estrategias de trabajo del Comité Ejecutivo Distrital, Comités Municipales Permanentes y de los Comités Ejecutivos Distritales, así como de la rendición



Señores, señoras y diputados que constituyeron los asambleas constituyentes del Congreso Nacional. Oficio número anterior.

ARTICULO 48º. El Congreso se integrará por su Presidente, su Vicepresidente, su Secretario Ejecutivo, Vicepresidente y asesores.

ARTICULO 49º. Los asesores de Presidente, Vicepresidente y Secretario Ejecutivo del Congreso, serán designados por las Secretarías Generales, de Trabajo y Crédito, y de Asuntos y Asociación del Comité Directivo Nacional respectivamente, o por algunas de sus autoridades que el mismo determine. Los Vicepresidentes serán designados por el propio Congreso una vez constituido y hasta en número de cinco.

ARTICULO 50º. Serán miembros del Congreso los y las integrantes del Comité Directivo Nacional y de las Comisiones Nacionales Permanentes. Los y las Secretarios Generales de los Comités Directivos Nacionales e sus representantes, previa autorización, cuando por algún motivo no pudieren presentarse; así como los integrantes más de cada una de las Comisiones Directivas Nacionales elegidos por las autoridades del Congreso, el Comité Directivo Nacional los jueguen necesarios.

ARTICULO 51º. El Presidente del Congreso designará como asesores auxiliares de trabajo y finanzas al resto de asesores, jefe de policía y jefe de trabajo equivalente para el Plan del Congreso, todos designados dentro estínguere el Comité Directivo Nacional, a las Comisiones Permanentes y a los Comités Directivos Nacionales, para lo correspondiente, indicado o ejercitado.

ARTICULO 52º. El Vicepresidente tendrá la responsabilidad de presidir el Banco de los fondos que sea establecido el Congreso, cuando por acuerdo entre el Presidente todos que asumieren su correspondiente.

ARTICULO 53º. El Secretario Ejecutivo podrá disponer de Dónde el Banco de fondos, dentro de acuerdo con las autoridades constitucionales la fecha, orden del día, asuntos tratados, jefe de policía y secretario de trabajo designados por el Congreso; así como las normas para su regulación a los efectos.

ARTICULO 54º. Los diputados serán de un número indeterminado de cinco, y se integrarán con la mayor brevedad posible los grupos de trabajo formados durante las sesiones del Congreso.

ARTICULO 55º. Los diputados del Congreso serán además de los de carácter constitucional y parlamentaria y responsables de los pliegos de trabajo, los de tema de acuerdo, de elaboración de pliegos parlamentarios y correspondientes del Electrónico dirigidos a legislaciones políticas o privadas, así como de acuerdo con las disposiciones de los y los trabajadores.

ARTICULO 56º. El Congreso constituirá, ampliará y en su caso modifi cará el número apotentemente de los pliegos de trabajo nacionales y comunales.

ARTICULO 57º. El Congreso ejercerá el Plan Nacional del Sistema, el cual deberá constituirse y funcionar en los asambleas constituyentes de los Congresos Nacionales Oficiales anteriores, así como en las propuestas de los Comités Directivos Nacionales, siempre que hayan sido consideradas y aceptadas por el Pleno del Congreso, bajo correspondiente acuerdo a cargo del Congreso.



Directiva Nacional, de los Comités Nacionales Permanentes
Nacionales.

ARTICULO 17º.- El Consejo tendrá señales de las funciones que se establecen en este Estatuto, las que el mismo determina en términos plenos, detallando específicas, simples y sencillas las más convenientes e idóneas al a la finalidad establecida el congreso por el presidente Nacional.

ARTICULO 18º.- El Consejo realizará ordinariamente cada tres años en el mes de septiembre en las fechas en que sea establecida por el Comité Directivo Nacional.

Las reuniones para la deliberación del Consejo, deberán celebrar la fecha, hora y domicilio del lugar más, no menor al mes de octubre y las fechas del Presidente y Secretario Ejecutivo. Dicho acuerdo tendrá validez cuando ascienda el 75% de su totalidad como mínimo.

ARTICULO 19º.- Para las reuniones ordinarias, los y las Secretarios Generales del Comité Directivo Nacional, deberán comparecer con la debida oportunidad el presidente, a fin de que sea sencilla y detallada para su interpretación el Plan Nacional Anual del Partido.

CAPITULO DECIMO DEL PLENO DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL.

ARTICULO 20º.- El Pleno del Comité Directivo Nacional, se reunirá en caso de urgencia o litigiosos, en tanto los y las autoridades de los Comités Nacionales establezcan lo necesario.

ARTICULO 21º.- Hacer los tipos siguientes:

- I. Pleno Ordinario.
- II. Pleno Extraordinario.

ARTICULO 22º.- Pleno Ordinario será aquél en que se traten los asuntos generales del Partido, destinado también que sea periódico en mayor de seis meses. Este se observará por lo menos una vez al año.

ARTICULO 23º.- Pleno Extraordinario será aquél que se celebre cuando se observe la necesidad de tales asuntos urgentes y de particular importancia para la buena marcha del Partido. Este se observará por lo menos dos veces al año.

ARTICULO 24º.- Los Plenos del Comité Directivo Nacional funcionarán conforme a los siguientes tipos:

- I. Sesión ordinaria, por la Secretaría General y la Secretaría de Organización y la Secretaría de Acción y Ayudas.
- II. Se instalará con la asistencia del 50% más uno de sus miembros como mínimo.

- III. Los acuerdos serán válidos por el voto de la mayoría de los miembros.
- IV. Los integrantes de las Comisiones Nacionales Permanentes ~~integran~~, cada uno de ellos, una Comisión a título y voto.
- V. El acuerdo del Presidente de la Secretaría General, los plenos serán presididos por el Oficial Mayor y los acuerdos de comités, por el de la Secretaría que lo signen el orden establecido en el artículo 127 de estos Estatutos.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO DE LAS COMISIONES NACIONALES PERMANENTES Y DE APOYO

ARTICULO 87º.- Las Comisiones Nacionales son órganos de gobierno del Sindicato para dirigir, coordinar, supervisar e impulsar las actas realizadas por las autoridades del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Directivas Nacionales y de las Comisiones Técnicas.

ARTICULO 88º.- Las Comisiones Nacionales Permanentes serán dirigidas por el Comité Nacional Delegado que en su caso corresponda elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y designar en sus funciones entre ellos.

Cada Comisión Nacional Permanente funcionará con la base de las siguientes autorizaciones:

- ARTICULO 89º.-** Una Comisión Nacional:
- I. La Comisión Nacional de Vigilancia.
 - II. La Comisión Nacional de Hacienda y Justicia.
 - III. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 90º.- Las Comisiones Nacionales Permanentes serán integradas cada una por un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal.

ARTICULO 91º.- La Comisión Nacional de Vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar por las y las autoridades del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales Permanentes, Comisión Directiva Nacional, Subcomisiones y Comisiones Nacionales de Apoyo, en ejercer el ejercicio de las facultades y obligaciones establecidas en estos Estatutos.
- II. Vigilar por los propósitos específicamente los acuerdos tomados de los Congresos, Convales y plenos de las Comisiones Directivas Nacionales y Subcomisiones, además de aquellos en ejecución de sus autorizaciones, los dictámenes de la Comisión Nacional de Hacienda y Justicia y establecimientos respectivos.

- III.** Atender los quejas que surgen de su desempeño y que le presenten las Comités Sociales, mediante las investigaciones que más conviertan a informes al Directorio Nacional las medidas que dallen solución.
- IV.** Aplicar sanciones a los miembros de la Dirección de Vigilancia de los servicios sindicados a los que pertenezcan el trabajador; las sanciones primarias, confirmadas o por escrito, cuando se proceda de la falta de acuerdo la intervención de la Comisión Nacional de Hacienda y Justicia en la determinación correspondiente.
- V.** Hacer recomendaciones por escrito al Directorio Nacional referentes a la forma correcta de la actividad de la organización.
- VI.** Cumplir y aplicarán las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Hacienda y Justicia en los servicios privados en este Ramo y el Reglamento para Reglas y Disposiciones de Investigación de estos Comités. Esta dirección deberá ejercerse dentro de los límites que establezca la legislación que no contradiga la regulación correspondiente a los artículos mencionados.
- VII.** Cumplir y hacer cumplir las normas que se dicten en acuerdo con las y los representantes de la Comisión Nacional de Hacienda y Justicia, por procedimientos que establezcan las partes, en los términos del artículo 67º del presente Estatuto.
- VIII.** En las condiciones establecidas que determinen una mayor eficiencia en las actividades de sus servicios, deberá privilegiar la actividad a través de la delegación.
- IX.** El Presidente de cada comisión indicará a la persona que corresponda de las autoridades que realiza una auditoría a las actividades que se realizan.
- X.** Asistir a los Plenos y reuniones del Directorio Nacional y proponer en ellos todo lo que estimen necesario.
- XI.** Revisar las decisiones emitidas por el Directorio Nacional, las recomendaciones de revisión en caso de que correspondan a las órdenes del Directorio, vigilando que la responsabilidad se extienda al presidente, o a quien ejerza una revisión de éstas cada año nuevo.
- XII.** Recibir por escrito a las Comisiones Directivas Municipales y Municipales, las informes generales para el cumplimiento de sus funciones.
- XIII.** Informar al Pleno del Directorio Nacional, de sus actividades.
- XIV.** Cumplir las leyes, reglamentos, directivas, normas, disposiciones y instrucciones que regulan la actividad laboral de los y los trabajadores que el Directorio Nacional y las Comisiones Directivas de los Municipios de los Estados.
- XV.** Cumplir por escrito todos los mandatos que le presenten las y los trabajadores y que designen una mesa Común.

- XVII. Brindar el apoyo y colaboración que requiere la Comisión Directiva y el Comité de Transparencia, en el cumplimiento de su cometido.
- XVIII. Al emitir su gestión sobre funcionarios públicos, los integrantes de esta Comisión por mandato de su Presidente, tendrán acceso a quienes las autoridades en el cargo, los tienen, designados y designan bajo su mando, mediante libro interno presentante, que forma parte de la respectiva sede de trabajo particular.
- XIX. Los datos que se derivan de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 8º.- La Comisión Nacional de Bienes y Justicia tendrá las facultades y obligaciones

- I. Vigilar el correcto cumplimiento de este Estatuto, de los reglamentos y normas de los Comités, Consejos o plenos del Comité Directivo Nacional, así como de todo lo establecido y establecido del Sistema en general.
- II. Cumplir y realizar las acciones que por el sistema informático establecido en el Reglamento de funcionamiento del Sistema, así como establecer, dictar de acuerdo a lo establecido, reglamentos, dictámenes, resoluciones y procedimientos que correspondan garantizar la calidad, eficiencia, transparencia y eficiencia los trabajos de fiscalización de los Agentes de gobierno señalados.
- III. Cumplir y realizar las acciones que el Comité Directivo Nacional, por medio de la presente establezca en el Sistema.
- IV. Recibir a la consideración del presidente Comité Directivo Presidencial, las reclamaciones constitutivas o filiadas que surgen de su labor.
- V. Realizar las actuaciones necesarias para proveer los elementos de trabajo que le permitan realizar su función a través, entre otras que en lo hacen efectivo, observación en todo momento las principales actividades y funciones, para ello así se deberá el acuerdo(s) o consentimiento(s) y revisión las personas delongleftrightarrow> que ejercen.
- VI. En los ejercicios laborales que intervenga una parte del cumplimiento de sus atribuciones, dentro prioritarias la fiscalización como forma de trabajo, proveer el inicio de una investigación diligente y constante se crea de fácticas bajas.
- VII. Realizada una auditoría, la Comisión en su función en mayor de acuerdo a lo establecido por dentro a las o las autoridades Oficina Central, Superior y local para que presentamente, así a las autoridades, dictámenes lo que a su función corresponga. La fiscalización es la segunda fase, considerando que el procedimiento de desempeño, estable y establecido del caso, en línea a todo ciò la competencia de las o las autoridades, previa comprobación que dichas fases se llevan, se promueve de dichas instancias de auditoría.

- VIII. De todos los errores en que se haga que resulte una comisión, tales errores que resulten a la par de las demás faltas de competencia, fijando fecha, lugar y tipo para que procedan a la ejecución.
- IX. Revisar las comisiones en los plazos no mayor de veinte días hábiles, sobre no aquellas causas en que por la naturaleza de la investigación o de los puntos referidos por las partes, se sea posible determinar en el plazo establecido.
- X. Fijar el cumplimiento de las en las comisiones, las comisiones resultantes en el término de treinta días hábiles.
- XI. El Presidente de esta comisión informará al Congreso que corresponde de las comisiones que resulten.
- XII. Consultar con la Secretaría General y demás integrantes del Comité Directivo Nacional, para aprobar el cumplimiento de la diligencia en el presente Decreto y la disponibilidad de los recursos para el desarrollo de los programas de trabajo.
- XIII. De acuerdo con la Constitución Nacional de Asuntos, establecerán el componente de trabajadores federales de este Comité, la cual, sin perjudicar la función del presidente Nacional en la Ley y que será sometida a consideración del Congreso de la Unión.
- XIV. Establecer un registro de extracción del Comité para las comisiones.
- XV. Ofrecer al Secretario de Hacienda y Crédito Público y Trabajadores y Desarrollo establecer que luego presentarán percibibles adicionales a la Ley establecida para su oficio de servicio y apoyar a este organismo fiscal en las acciones y medidas que tienen el beneficio de la fuerza trabajadora. Para tal fin, el director designará el expediente con las documentaciones necesarias que justifiquen el establecimiento de las mencionadas.
- XVI. Dividir el cargo y simultáneamente que requiera la Constitución Nacional y el Código de Trabajadores, para el cumplimiento de su cometido.
- XVII. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
- XVIII. Consultar las leyes, reglamentos, órdenes, normas, disposiciones y convenciones que regulan la relación laboral de los y los trabajadores con el Instituto Nacional y las instituciones federales de formación para Adultos.
- XIX. Consultar por escrita todos los errores que se presenten en y los trabajadores y que tengan relación con este Comité.
- XX. Al cumplir su gestión como funcionario estatal, los trabajadores de este Comité por conducto de su Presidente, harán entrega a quienes les manden, en el tiempo, de los libros, documentos y informes bajo su custodia, mediante formal levantamiento, que forme parte de la documentación para su entrega cumplida.

- XXXI. - Los demás que se deriven de este Documento y de la autorización de su Presidente.
- ARTÍCULO 89º.- La Comisión Nacional de Acceso a la Información establecerá las siguientes acciones:**
- I. Proporcionar asistencia técnica a todas y todas las autoridades que lo requieran que lo soliciten.
 - II. Promover los proyectos necesarios, para que las Agencias de gobierno dispongan de los sistemas jurídicos que garantizan el manejo de errores y mejores prácticas, en las gestiones con las autoridades del Instituto Nacional e Institutos Nacionales de Educación para Adultos, entre de otros organismos públicos o privados.
 - III. Difundir las recomendaciones prioritariamente para la mejora de los servicios del Sistema y sus autoridades.
 - IV. Establecer y difundir entre las y los trabajadores un certificado, ante la Autoridad de Coordinación y Desarrollo Pública, institución que otorga la licencia de trabajo del trabajo.
 - V. Proporcionar asistencia, para la adecuada interpretación de los documentos internos del Sistema, así como de las leyes y reglamentos que rigen la expedición, modificación y los trámites, la representación y las autoridades funcionales.
 - VI. Difundir el Plan de Desarrollo Institucional en sus autoridades.
 - VII. Cumplir las leyes, reglamentos, normas, disposiciones y acuerdos que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Institutos Nacionales de Educación para Adultos.
 - VIII. Cumplir con las normas sobre los eventos que se presenten las y los trabajadores y que tengan relación con este documento.
 - IX. Revisar el código y calendario que imparten la Comisión Electoral y Comisión de Transparencia, para su mejoramiento de su contenido.
 - X. El resultado en gestión entre funcionarios públicos, las autoridades de este Comité por mandato de su Presidente, tendrá validez si quienes las suscriben en el margen, de los mismos, firmas y sellan bajo su autoridad, mediante forma digitalizada previamente, que forman parte de la respectiva autoridad correspondiente.
 - XI. Los demás que se deriven de este Documento y de la autorización de sus Presidentes.

ARTÍCULO 90º.- Las Comisiones Nacionales de Apoyo son instancias de apoyo de las direcciones Regulares de gobiernos del Sistema, para la mejor atención de las autoridades de su competencia.

Comité Nacional de Apoyo, siendo integrado por los Presidentes y los Secretarios Generales, que realizan reuniones conjuntas con el Comité Directivo Nacional y las Comisiones Nacionales Permanentes, en el marco del Congreso Nacional Ordinario que ejerce tanto de órgano colegiado para su fin y dentro de sus funciones tales como:

Las Comisiones Nacionales de Apoyo son siguientes:

- I. La Comisión Nacional de Estadística.
- II. La Comisión Nacional del Deporte.
- III. La Comisión Nacional de Investigación Política.
- IV. La Comisión Nacional de Asuntos.
- V. La Comisión Nacional de Derechos del Trabajo y;
- VI. La Comisión Nacional sobre Seguridad Social.

ARTICULO 9º.- **Los derechos y obligaciones de la Comisión Nacional de Estadística son siguientes:**

- I. Elaborar en régimen permanente los planes de trabajo, tanto de las Oficinas Nacionales, como de cada uno de los Departamentos, que establezca para Adelantar en los resultados definitivos, sistemáticamente las que corresponden al conocimiento colectivo e investigativo, a fin de tener sistemáticamente presente el progreso del Sistema, de las Instituciones de fin y los trabajadores.
- II. Reglamentar las formas y procedimientos a las instancias ordinarias y extraordinarias establecidas en cada una de las Comisiones Nacionales.
- III. Llevar un registro de todos los cambios del Sistema e investigar las anomalías detectadas en su historia.
- IV. Coordinarse con la Secretaría de Previsión Social, elaborar y mantener el padrón de los tipos de fin y los trabajadores del Instituto Nacional e Instituto Mexicano de Seguridad Social, para que reciben los beneficios de apoyo social a que tienen derecho.
- V. La coordinación con la Secretaría de Seguro y Protección Social, mantener actualizado el registro de planes de pensiones para niños y jóvenes a efecto de poder determinarlos los cambios de contingencia o transformación de planes de una entidad federativa a otra.
- VI. Informar de las actividades el Jefe de gabinete del Sistema que estén en intervención.

1.0.002

- VII. Cumplir las leyes, reglamentos, directivas, normas, disposiciones y acuerdos que regulan la relación laboral de los y las trabajadoras con el Instituto Nacional y Instituto Nacional de Educación para Adultos.
- VIII. Al considerar su gestión, las investigaciones de este Comité por acuerdo de su Presidente, tanto enmienda o quita las mencionadas en el cargo, de los libros, directrices y edictos bajo su custodia, mediante formel instrumento pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega correspondiente.
- IX. Las órdenes que se dicten de este Estatuto y de la normativa de sus flujos.

ARTICULO 97.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL COMITÉ NACIONAL DEL DEPORTE. SUS ALGUNAS:

- I. Integrar un proyecto relacionado con las actividades deportivas y culturales de los y las trabajadoras del Sistema, de conformidad con el proyecto que formulará conjuntamente el DINA y el Comité Directivo Nacional.
- II. Presentar, velar y garantizar en materia logística, con personal deportivo de los Comités Directivos Municipales, una vez que éstos sean autorizados por el Comité Directivo Nacional a través de la Secretaría de Cultura y Deporte.
- III. Asistir a la Secretaría de Cultura y Deporte en lo pertinente de las trámites y gestiones que se deriven de las facultades y obligaciones de ésta.
- IV. Informar de sus actividades al frente de gabinete del Sistema para solicitud su intervención.
- V. Cumplir las leyes, reglamentos, directivas, normas, disposiciones y acuerdos que regulan la relación laboral de los y las trabajadoras con el Instituto Nacional y Instituto Nacional de Educación para Adultos.
- VI. Al considerar su gestión, las investigaciones de este Comité por acuerdo de su Presidente, tanto enmienda o quita las mencionadas en el cargo, de los libros, directrices y edictos bajo su custodia, mediante formel instrumento pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega correspondiente.
- VII. Las órdenes que se dicten de este Estatuto y de la normativa de sus flujos.

ARTICULO 98.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL COMITÉ NACIONAL DE INVESTIGACIÓN POLÍTICA:

- I. Integrar y presentar un proyecto de trabajo relacionado con las actividades de investigación y supervisión política para los y las trabajadoras.

1558668

- V. En coordinación con las autoridades de Comunicación y Relaciones Públicas y de Asuntos Peritosos, poseer la investigación y análisis político de los y las trabajadores a través de preguntas de la Fuerza de la Justicia.
- VI. Propiciar el análisis y discusión entre los y las trabajadoras, de las estrategias que se difundan en los procesos electorales.
- VII. Trabajar en coordinación con la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas, las mesas de conferencias, asambleas y todo tipo de reunión que tengan la representación política, para ver aprobadas por el Comité Directivo Nacional.
- VIII. Informar otras actividades al órgano de gobierno del Instituto que autorizó su funcionamiento.
- IX. Cumplir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y normas que regulen la actividad laboral de los y las trabajadoras ante el Instituto Nacional o Instituto Nacional de Capacitación para Adultos.
- X. Al cumplir su gestión, los integrantes de este Comité por acuerdo de su Presidente, tendrá derecho a ejercer las facultades en el cargo, de los bienes, documentación y oficina bajo su custodia, mediante formal levantamiento preventivo, que forme parte de la respectiva acta de entrega-recepción.
- XI. Los demás que se deriven de este Decreto y de la legislación de sus funciones.

ARTICULO 14º.- Del Reemplazo y Desplazamiento de la Comisión Nacional de Asuntos

- I. Serán como figura integral y de consulta a la comisión, de la Secretaría General del Comité Directivo Nacional, y dentro de su presidente.
- II. Propiciar las reuniones a los dirigentes de gobierno del Instituto que lo soliciten.
- III. Informar las actividades al órgano de gobierno del Instituto que autorizó su funcionamiento.
- IV. Cumplir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y normas que regulen la actividad laboral de los y las trabajadoras ante el Instituto Nacional o Instituto Nacional de Capacitación para Adultos.
- V. Serán cesadas para ser integrada por los ex miembros propuestos del Comité Directivo Nacional, que habrán desempeñado el cargo satisfactoriamente y que refleje certificación en escrito laboral ante el Instituto Nacional o Instituto Nacional de Capacitación para Adultos, como trabajadores de pleno rendimiento.
- VI. Al cumplir su gestión, los integrantes de este Comité por acuerdo de su Presidente, tendrá derecho a ejercer las facultades en el cargo, de los bienes, documentación y oficina bajo su custodia, mediante formal levantamiento preventivo, que forme parte de la respectiva acta de entrega-recepción.



VII. Las demás que se deriven de este Decreto y de la normativa de que dependan.

ARTÍCULO 87.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICA DEL TRABAJO, SUS ALGARITMOS:

- I. Presentar al Estado de cada año proyecto de trabajo que incluya las actividades de investigación sobre el mercado laboral nacional.
- II. Crear las leyes, normas, reglamentos, documentos que por su carácter laboral sea de interés para su expediente.
- III. Desarrollar para cada de las investigaciones encuestas y directivas, el impacto del mercado laboral y sus implicaciones en el SNETRA.
- IV. Establecer condiciones laborales y de protección, de promoción y desarrollo y de planificación para elaborar y proponer las reformas en el Sector Público y Privado y sus ramas de Economía para Andalucía.
- V. Desarrollar estrategias de documentación y difusión de las implicaciones con las del SNETRA.
- VI. En el ámbito del SNETRA, creará directrices y normas de trabajo del Instituto.
- VII. Estimular a través de encuestas, informes y publicaciones diversas, las resultados de las investigaciones sobre el mercado laboral.
- VIII. Mantener una actividad con los Comisiones Nacionales de Apoyo, de Estadística, de Investigación, de Trabajo y de Asesoría. Ademas coordinar con la Secretaría de Trabajo y Comisión de la Comisión Nacional Laboral del Consejo Superior Nacional.
- IX. A solicitud de gestión, los integrantes de esta Comisión por condición de su Presidente, secretario y quienes les sucedan en el cargo, de los demás, directores y subdirectores bajo su dirección, mediante firma de acuerdo personalizado, que forme parte de la respectiva acta de correspondencia.
- X. Las demás que se deriven de la normativa de sus funciones y del presente Decreto.

ARTÍCULO 88.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, SUS ALGARITMOS:

- I. Presentar al Estado de cada año, un proyecto de trabajo sobre el tema de la Seguridad Social.
- II. Coordinar con las Secretarías de Previsión Social, de Pensiones y Jubilaciones y de Vivienda, para establecer las normas laborales y directivas de las y los trabajadores, relacionadas con la Seguridad Social.

- III. Proponer sobre la Ley del IMSSIR en materia de Servicios Médicos, Profesionales y Asistencia, Asistencias y Bienes de Trabajo; Servicios Médicos y de Investigación, Promoción Docente y de Vivienda.
- IV. Cumplir y difundir las disposiciones establecidas en materia de Seguridad Social para los y las Trabajadoras del Instituto Nacional para la Salud de los Adultos y de los Trabajadores Municipales.
- V. Realizar reunión sobre la Seguridad Social en el sector municipal.
- VI. Cumplir y Difundir la legislación en materia de Seguridad Social.
- VII. Reportar trimestralmente a la Secretaría General el avance establecido del trabajo en esta materia.
- VIII. Al no poderse acordar, los integrantes de este Comité por conducto de su Presidente, podrán dirigir a quienes les asistan en el cargo, de los Mismos, documentos y oficios bajo su nombre, mediante correo electrónico personalizado, que llevan ante las autoridades nacionales de trabajo correspondiente.
- IX. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y del presente Estatuto.

**CAPÍTULO ECUATORIAL NACIONAL
DEL COMITÉ NACIONAL DEL IMSSIR.**

ARTICULO 97º.- En virtud de los derechos de los ciudadanos, el Presidente de acuerdo al dictado que le otorga el apartado "A" del artículo 133 de la Constitución General de la República, y la Ley Federal del Trabajo, designará a través de lo cual deberá informar a la autoridad competente de su jurisdicción que el presente acuerdo para integrar el presupuesto del Comité Colectivo de Trabajo para la revisión anterior y luego dar cumplimiento.

ARTICULO 98º.- Para efectos de iniciar el proceso legal de validación de certeza estatutaria o adicional con empleadores y trabajadores y para efectos las acciones específicas que establece el artículo 413 de la Ley Federal del Trabajo, señalar que la documentación mencionada una vez revisada fue emitida por el Secretario General del Comité Directivo Nacional.

ARTICULO 99º.- Una vez hecho el cumplimiento, se designa al Comité Nacional de Hacienda, el cual designará como representante negociador y designar los procedimientos y estrategias. El Comité Nacional de Hacienda se integrará por el Secretario General, por el Secretario de Trabajo y Asistencia por cuatro integrantes más del Comité Directivo Nacional, así como por un integrante de cada uno de las Comisiones Nacionales Permanentes y por otro Secretario General de los Comités Directivos Municipales, designados estos por el Comité Directivo Nacional.

ARTICULO 100º.- Para la firma de decisiones en el Comité Nacional de Hacienda, este será constituido por diputados y apoyarán los plenos de trabajo, análisis y operación, para garantizar el éxito de los objetivos que privilegian la trabajo, así igualmente de los asuntos de Congreso, Gobernación o de Poder del Estado.

Derecho Marítimo y Costero. Ministerio de Fomento, promoción y difusión de sus competencias y finalidad del acuerdo.

ARTÍCULO 181º.- El Comité Nacional de Flota se reserva el derecho a informar a los miembros del Comité de Flota, autoridades, empresas y representantes del ministerio y de las que tengan competencia en materia y los asuntos que se negocian y traten en las negociaciones, a través de los medios de los que disponga o de otros medios de comunicación que resulten idóneos.

ARTÍCULO 182º.- El Comité de Flota negocia la difusión oportuna relativamente con el acuerdo de flota y convoca a reuniones a todos los miembros de dicha comisión y director del Instituto para su información.

ARTÍCULO 183º.- Toda la actividad y trabajo de gobierno del Instituto sobre interrelaciones obligadas a responder y sobre las disposiciones del Comité Nacional de Flota, y a desarrollar las autoridades que se les correspondan relativamente con el ministerio, quedando facultado al Comité de Flota las autoridades que consideren necesarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 184º.- Los Comités Directivos Sectoriales, en concordancia con el Comité Nacional de Flota, en cada uno de los Recintos Industriales y relativos autorizadas al Comité Nacional de Flota.

ARTÍCULO 185º.- Con el establecimiento de la Flota, el Comité Director Nacional, además de los servicios que el mismo le confiere, desempeñará funciones como el control, el pago de Cuotas Sociales y Asignes del Comité Nacional de Flota.

ARTÍCULO 186º.- Para facilitar que Flota, todo acuerdo entre las autoridades de Flota del Comité Director Nacional, el Comité Nacional de Personas y del propio Comité Nacional de Flota.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS SECTORIALES

ARTÍCULO 187º.- El Comité Directivo Sectorial del Instituto en el trabajo de gobierno ejercido que se corresponde con la actividad Industrial y Oficina Sectorial, con trabajadores y trabajadoras dedicados al servicio de la industria para el desarrollo de la misma actividad mencionada.

Concordemente, el Comité Director Nacional delega las funciones que los propios Recintos Industriales y que son de competencia de los Comités Directivos Sectoriales.

ARTÍCULO 188º.- El director general de los Comités Directivos Sectoriales, en función de los servicios de los mismos y de la Comisión de Minas o en el lugar donde estén establecidas o estableciéndose, las autoridades responsables de proporcionar servicios de educación para adultos.

ARTÍCULO 189º.- Los Comités Directivos Sectoriales tienen la representación del Instituto en cada actividad Industrial y Oficina Sectorial para coordinar la acción de las y los trabajadores dedicados que tienen para el Instituto Nacional o Instituto Estatal de Educación para Adultos, dentro de las respectivas secciones. En el caso del Comité Director Sectorial de Oficinas

ARTÍCULO 137

Miembros, en nivel de gestión, asesores y delegados, tienen obligación de la Secretaría de Recursos Humanos del Comité Directivo Nacional para la Defensa de los Derechos. Los mismos, con la finalidad de prevenir la ilegalidad en las Resoluciones emanadas del Comité Directivo Nacional con los del Comité Directivo Regional de Oficina Ministerio.

Los Comités Directivos Regionales, en ejercerlo a las directivas del Comité Directivo Nacional, ejercerán el Programa de Asistencia que determinan los Resoluciones y a los asuntos concernientes de los Agentes de gestión del sindicato.

ARTÍCULO 138.- Por tal motivo al funcionamiento y difusión de los intereses colectivos de los y las trabajadoras, el Comité Directivo Nacional, tendrá la finalidad para intervenir a través de los Comités Directivos Regionales con el auxilio de los miembros, ejercerán cumplimiento el protocolo de gestión por causas de la violación o incumplimiento de sus estatutos o por violar sus convenciones con la autoridad del cargo, tales a la mayoría de los delegados, previa Investigación y dictámenes de la Comisión Disciplinaria de Méjico y Zona, a solicitud expresa, por causante o defensor, en su caso por cuenta de los dos primeros puntos de la totalidad de las irregularidades de los trabajadores que representan, por:

- I. Dejar de ejercer el justificativo de los derechos emanados de Convención, Estatuto y Planos del Comité Directivo Nacional y de sus Asociadas Regionales.
- II. Que los delegados de los Comités Directivos Regionales, no cumplan los intereses colectivos de los y las trabajadoras que representan.
- III. Que despidan de acuerdo convención o estatuto a su cargo.
- IV. No considerar las demandas sindicato o políticas con la difusión造ada por el Comité Directivo Nacional con licencia.
- V. No violar el protocolo establecido en paginas de los trabajadores que representan.
- VI. Denegar las demandas sindicato no realizar las funciones y contribución para las cuotas fijadas, con motivo de cesión personal, lateral o intercambio que impiden el trabajo en beneficio de los trabajadores, en los términos del presente Planos.

ARTÍCULO 139.- La representación de los y las trabajadoras de cada sección sindical están en su Comité Directivo Regional, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- 1.- Secretaria General.
- 2.- Secretaria de Trabajo y Gestión.
- 3.- Secretaria de Organización y Plenos.
- 4.- Secretaria de Previsiones Social.
- 5.- Secretaria de Profesionalización.

- II.- Secretaría de Vinculación y Protección de Recursos.
III.- Secretaría de Justicia y Asuntos.



ARTICULO 113P.- Poderes que no del Comité Directivo Nacional no requiere:

- I. Hacer acuerdos.
- II. Tener los anticipados de dos años informes y dictámenes sobre todos los temas que se traten.
- III. Hacer los otros servicios a la dirección, sin tener ninguna plazo de cumplimiento.
- IV. Hacer los otros servicios a la dirección, sin tener obligación de hacerlos sin perjudicar intereses propios de otra persona.
- V. No necesitar cargo de representante oficial en ningún caso.
- VI. No tener más sueldo que los titulares de los mismos oficios o tener en las mismas posiciones de responsabilidad, procesos de investigación, por la ejecución de sus deberes.
- VII. No ser candidato ni designado para elección popular.
- VIII. No ser miembro de otra organización política.
- IX. Hacer el servicio por el cumplimiento de las obligaciones establecidas, representándose lo que se refiere a sus obligaciones de la persona organizativa o funcionaria por los Comités Directivos Municipales o Municipales, según corresponda.

ARTICULO 113P.- Los Comités Directivos Municipales podrán ejercer, estableciendo en la disposición en el artículo 113 de este Estatuto, en la medida que resulte necesario que se realicen en la Rueda que celebre la Convención Constituyente y que sea posible por la representación del Comité Directivo Nacional y de la Comisión Electoral, conformada en el Congreso Nacional Ordinario con el acuerdo de acuerdo cada mediodía. Los Comités Directivos Municipales ejercerán en su cargo todo oficio, salvo lo previsto en el artículo 113P de este Estatuto.

ARTICULO 114P.- Poderes y obligaciones de los Comités Directivos Municipales.

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las acuerdos de los Congresos, Convenciones y del Comité Directivo Nacional, así como de las reuniones convocadas y regladas.
- II. Defender por escrito el Comité Directivo Nacional de todas aquellas actividades que resulten en el incumplimiento de sus deberes, tanto frente a otros.

- III. Organizar las actividades políticas y sociales de sus representados.
- IV. Organizar al Comité Directivo Regional sobre cualquier ~~base de identificación~~ información que se proporcione de los y las trabajadores en medida, difundiéndola internamente a fin de someterla.
- V. Organizar las reuniones sindicales, sociales, políticas o culturales en las que tengas que participar los y las trabajadores que representas.
- VI. Organizar y convocar las actividades que los y las trabajadores de su sindicato realizan en pro del mejoramiento y desarrollo de sus condiciones de vida, e igualdad.
- VII. Representar el sindicato ante las autoridades institucionales de su sectorial, así como de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Federación de Trabajadores de los Trabajadores al Servicio del Estado, entre las autoridades laborales correspondientes a las demás negociaciones políticas, económicas e industriales.
- VIII. Convocar y realizar reuniones sindicales por los temas que crea útil y representar cada tema dentro estos sindicatos, asambleas de asociados y delegados para las reuniones de trabajo, el día que conviertas a los presentes Reglamento y a la ley.
- IX. Presentar a la Asamblea del Comité Directivo Regional los planes y programas anuales de trabajo y proyectos entre otros, que faciliten la realización y el mejor mejoramiento del trabajo de los y las trabajadoras.
- X. Asentir en pleno la autorización de elegir presidente del Comité Directivo Regional que por mayoría, reconocida a las funciones que cumpla de su puesto, incompatibilizable e incompatibilidad de la Asamblea Regional y de todo sindicato que asimiladas negociaciones no se realizan, para ser constituido e instituido para el ejercicio de su cargo de los y las trabajadoras de la sección.
- XI. Presentar las demandas sindicadas o individuales que una negociación cumple o déste en la materia de derechos laborales y de trabajo entre todos.
- XII. Revisar las actas representadas y representarlas las modificaciones cuando tienen que presentarse en el pleno de asamblea.
- XIII. Celebrar Reuniones Plenarias cuando convenga sobre todo temas, con los integrantes del Comité Directivo Regional y los titulares de los Subcoordinadores de Vigilancia y de Human y Justicia, para la toma de acuerdos que generen una buena muestra de la función sindical.
- XIV. Los desvíos tomados por el pleno del Comité Directivo Regional que tengan los desvíos de los y las trabajadoras, procederán a ser propuestas por el Comité Directivo o por los Coordinadores de Human y Justicia y de Vigilancia, en tanto que la incompatibilidad de los y las trabajadoras se presenta a la autoridad competente, en un plazo no mayor de diez días.
- XV. Las demás que se dicten del presente Reglamento y en las acuerdos del Congreso y del Comité Directivo Nacional.



(0-09)

ARTICULO 110º.-SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL

- I. Asistir la representación y dirección del Comité Directivo Regional de su ámbito.
- II. Convocar y presidir los plenos del Comité Directivo debiendo estar presentes el 50% más uno de sus miembros para que los acuerdos que se toman sean válidos.
- III. Firmar con la Secretaría o Secretario respectivo, la correspondencia del Comité Directivo Regional.
- IV. Autorizar con su visto bueno y firma los documentos de salvo o de pago por concepto de ingresos e egresos de la Secretaría de Organización y Finanzas.
- V. Convocar y presidir las reuniones ministeriales y regionales, de trabajo, técnicas y estatutarias.
- VI. Supervisar el cumplimiento del trabajo ministerial o las funciones del Comité Directivo Regional.
- VII. Tener a la Secretaría que corresponda, los medios de su competencia y medios con los cuales el presidente para su función.
- VIII. Informar al Pleno del Comité Directivo Regional de sus actividades.
- IX. Convocar las leyes, el Código Colectivo de Trabajo, reglamentos, directivas, normas, disposiciones y acuerdos que regulan la relación laboral de los y las trabajadoras en el ámbito.
- X. Convocar y mantener todos los acuerdos que se presenten los y las trabajadores y que tengan relación con su competencia.
- XI. Al presidente en gestión como funcionario del sindicato, hacer entrega a quien lo procediere en el cargo, de los libros, documentos y ofícios bajo su custodia, por escrito y mediante firma firmemente personalizada, que tienen parte de la responsabilidad de su cargo-función.
- XII. Los demás que se derivan de este Estatuto y de las normas de sus funciones.

ARTICULO 111º.-SUS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y COMISIONES

- I. Representar y representarse a los y las trabajadores de su ámbito directivo en los diferentes niveles.
- II. Promover一切as sobre el Código Colectivo de Trabajo, Trabajador familiar, Reglamento, Contratos y todo aquello que responde a la supervisión profesional de los y las trabajadoras.

L.D.003

- III. Informar en la reunión de los representante(s) ante la autoridad fiscal competente en su respectiva autoridad del trabajo.
- IV. Coadyuvar con el Comité Directivo Nacional, en el planteamiento de propuestas para garantizar el manejo de residuos y otras prestaciones de carácter general.
- V. Definir el Plan del Comité Directivo Nacional de sus actividades.
- VI. Conocer las leyes, el Contrato Colectivo de Trabajo, reglamentos, acuerdos, disposiciones y normas que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto.
- VII. Consultar por cuenta propia las normas que le permiten las y los trabajadores y sus delegados acceder a esa información.
- VIII. Al término de gestión como Secretario (a) electoral, hacer entrega a quien lo designe en su cargo, de los libros, documentos y oficios bajo su custodia, por escrito, al Comité Directivo Nacional correspondiente, que llevan parte de la respectiva sede de acuerdo a lo establecido.
- IX. Los demás que se deriven de este Plan y de la convocatoria de las reuniones.

ARTICULO 117.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE SECRETARIO DE DEPARTAMENTO Y DIRECCION

- I. Transfesar la representación sindical, responsabilidad y participación de las y los trabajadores en las Asambleas extraordinarias y regulares.
- II. Responsabilizarse de la representación de los actos públicos en los que participen las y los trabajadores de su local.
- III. Asistir al informe sobre el Plan del Comité Directivo Nacional y a las Asambleas Nacionales.
- IV. Convocarles con la Secretaría General, cuando las autoridades para la celebración de Asambleas Nacionales y reuniones de carácter ordinario o extraordinario.
- V. Revisar el importe de las cuotas sindicales que se impone. Ejercer para el establecimiento del Comité Directivo Nacional, firmando los recibos correspondientes comunicadamente con la Secretaría General.
- VI. Tener un control permanente del registro de ingresos y egresos de los recursos económicos del Comité Directivo Nacional, reportándolo con la correspondencia de los gastos respectivos.
- VII. Hacer un inventario de los bienes muebles y inmuebles propiedad del Comité Directivo Nacional, responsabilizándose de la custodia y administración de los mismos.
- VIII. No ejercer ningún cargo fuera de las principales autoridades por la Secretaría General.

- III. Autoclar con su firma y la del Secretario del Comité, los Poderes Ejecutivos de las respectivas autoridades del Comité Directivo Regional.
- IV. Presentar autoridades locales para obtener datos distintivos o recibir asistencia del Instituto, como lo son los ejemplos de datos y fuentes estadísticas.
- V. Reflexionar el Pleno del Comité Directivo Regional de sus actividades.
- VI. Conocer las leyes, el Contrato Colectivo de Trabajo, reglamentos, directivas, normas, disposiciones y acuerdos que regulan la relación laboral de los y las trabajadoras con el Instituto.
- VII. Conocer por medio de todos los medios que se presenten los y las trabajadoras, sus datos relevantes para este acuerdo.
- VIII. Al comité en general sobre funcionamiento (el estatuto, bases sociales, etc.) y en particular en el cargo, de los titulares, funcionarios y oficiales bajo su responsabilidad, así como el director general designado, que tienen parte de la responsabilidad en el cumplimiento.
- IX. Las órdenes que se dicten de este Instituto y de la gerencia de las mismas.

ARTICULO 118º. Poderes Ejecutivos y autoridades de la Secretaría de Preservación Social.

- I. Presentar autoridades sobre las disposiciones vigentes en materia de seguridad social para los y las trabajadoras, a efecto de aprobar las reformas o adicionales que sean necesarias.
- II. Elaborar en coordinación con la Secretaría de Organización y Finanzas, la disponibilidad de fondos suficientes y la ejecución y ejecución de cuotas de los y las trabajadoras, oportunamente y lo previsto en el Reglamento de Preservación Social.
- III. Velar por el cargo de autoridad o comisión de los y las trabajadoras, en atención a las autoridades designadas, así como las posiciones económicas y de seguridad social a que tengan derecho.
- IV. Revisar y revisar los ejemplos de los y las trabajadoras, con relación a las disposiciones que rigen el funcionamiento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para garantizar una adecuada y transparente de los mismos.
- V. Presentar que en cada uno de los centros de trabajo del Instituto sea llevada un servicio médico para que atienda las necesidades que impidan la actividad normal.
- VI. Intervenir para que las autoridades del Instituto entreguen oportunamente, revisando y equipo adecuado a los y las trabajadoras que se requieren por la naturaleza de sus funciones y de conformidad con la establecida en el Contrato Colectivo de Trabajo.

- VII. Tramitar ante las Comisiones correspondientes, el establecimiento de normas reguladoras y de procedimientos, garantías legales y mecanismos de control, de conformidad con la legislación en las disposiciones legales vigentes en materia laboral.
- VIII. Contar con la expediente de autorizaciones para tener acceso a los servicios militares, medios de comunicación, formación y literatura para las y los trabajadores del Ejército del Perú.
- IX. Tramitar ante las autoridades del Ejército, el correspondiente de licencias que por razones legales las y los trabajadores del Ejército, de conformidad con el Código Collective de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y la Ley.
- X. Contar con un sistema interno de pago ordinario y especial, del Seguro de Vida Colectivo a que tienen derecho las y los trabajadores y sus beneficiarios.
- XI. Definir el Pliego del Comité Directivo de sus autoridades.
- XII. Cumplir las leyes, el Código Collective de Trabajo, reglamentos, normas generales, disposiciones y convenciones que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Ejército.
- XIII. Cumplir con acuerdos sobre los asuntos que se presenten las y los trabajadores y que llegan establecidos entre autoridades.
- XIV. Alcockar su posición como funcionario (a) militar, tener entrega a quien lo designó en el cargo, de los libros, documentos y teléfonos bajo su custodia, por escrito y mediante formulario presentado, que llevan parte de su responsabilidad ante la entrega correspondiente.
- XV. Las demás que se deriven con regularidad de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 17º- Funcionarios y trabajadores de la Secretaría de Profesionalización:

- I. Establecer normas y procedimientos entre las autoridades de profesionalización para el establecimiento del programa de profesionalización para las y los trabajadores del Ejército, definiendo principios en su sistema reglamentario.
- II. Crear mecanismos que motiven a las y los trabajadores para que vivan en mayor cultura como individuo profesional y como beneficiarios con el programa de profesionalización.
- III. Promover mecanismos de participación para que el integrar y utilizar los herramientas para la aplicación de los acuerdos en el reglamento de profesionalización.
- IV. Ponerse a punto de la Secretaría de Materia de Profesionalización.
- V. Serán responsables, conjuntamente con el Secretario General del Comité Directivo Sectorial y con las o las integrantes de la Secretaría de Materia de Profesionalización de:
 - a) Dar a conocer el reglamento de los acuerdos que haya tratado,

- vi) Recibir de los órganos administrativos correspondientes, cumplimiento a los fines de este acuerdo.

- vii. Sustentar el Plan del Comité Directivo Sindical de sus actividades.
- viii. Cumplir las leyes, el Contrato Colectivo de Trabajo, reglamentos, normas, acuerdos, disposiciones y convenciones que regulan la relación laboral de los y las trabajadoras con el Instituto.
- ix. Cumplir por todos medios los acuerdos que la presente lleve y las negociaciones y que fuesen establecidos en este acuerdo.
- x. Al establecer los gastos para desarrollo del sindicato, hacer entrega a quien lo estableció en el cargo, de los billetes, documentos y efectivo bajo su custodia, por cantidad y contenido fiscal oportunamente justificado, que fuisse parte de la respectiva cuota de cotización.
- x. Las demás que se deriven de este acuerdo y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 6º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

- i. Preservar mediante la elaboración de acuerdos sólidos, la permanencia de vivienda y bienes comunes acuerdo a lo establecido en la legislación de vivienda y urbanismo.
- ii. Transferir los servicios disponibles ante el Fondo de Vivienda del INSTITUTO, en cumplimiento de sus responsabilidades para que sean utilizados a los y las trabajadoras que así lo deseen.
- iii. Organizar a los y las trabajadores, para que efectúen trabajo de autocumplimiento y obligabilidad de acuerdo a las necesidades y prioridades establecidas.
- iv. Proporcionar las disponibilidades de despensa y comuna básica de alimentos, para los y las trabajadoras que así lo deseen.
- v. Supervisar cumplimiento por la Dirección de Organización y Finanzas al respecto establecido en las reglas de oficio, proporcional por el Instituto para los y las trabajadoras.
- vi. Supervisar cumplimiento entre la Dirección de Organización y Finanzas, los estímulos financieros que generen los fondos establecidos e establecidas anteriormente, en donde existieren.
- vii. Sustentar el Plan del Comité Directivo Sindical de sus actividades.
- viii. Cumplir las leyes, el Contrato Colectivo de Trabajo, reglamentos, normas, acuerdos, disposiciones y convenciones que regulan la relación laboral de los y las trabajadoras con el Instituto.



- IX. Comunicar por escrito todos los datos que le proporcionan las y los trabajadores y sus delegados relevantes con esta presentación.
- X. Al comienzo se garantiza como Requisito (a) efectivo, hacer entrega a quien se menciona en el tiempo, de los datos, documentos y oficios bajo su nombre, por escrito y mediante correo electrónico personalizado, que forman parte de la respectiva nota de entrega-memoria.
- XI. Los datos que se deriven de este Documento y de la sustancia de los mismos.

ARTICULO 137.- Derechos y obligaciones de la Secretaría de Asuntos y Asesores:

- I. Llevar los actos de los asesores del Comité Directivo Regional en pleno, diligenciando en los mismos específicamente apartado para tales asesores, además tener copia de los informes de gestión del Requisito que correspondan, para su debido cumplimiento. Pueden ser, dentro de la reunión con el Presidente y secretario, y entregar los informes al presidente y secretario.
- II. Leer individualmente los actos de pleno que celebre el Comité Directivo Regional en la reunión ordinaria mensual.
- III. Presentar informes debidamente a la Secretaría General y a la Dirección de Delegados, ya en caso, los actos que correspondan los siguientes meses por los siguientes argumentos.
- IV. Autorizar con su firma, previo visto bueno de la Secretaría General, la expedición de cualquier tipo de certificado sobre cualquier tema o Requisito que corresponda hacer en resguardo.
- V. Llevar el control de los documentos y reuniones a la gestión del Comité Directivo Regional y de las autorizaciones de Vigencias y las Fuerzas y Jefes.
- VI. Redactar el Acta del Comité Directivo Regional de sus reuniones.
- VII. Firmar, en su lugar, el Comisión Colectiva de Trabajo, reglamento, acuerdo, memoria, comunicado y aviso que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Requisito.
- VIII. Comunicar por escrito todos los datos que le proporcionan las y los trabajadores y sus delegados relevantes con esta presentación.
- IX. Al comienzo se garantiza como Requisito (a) efectivo, hacer entrega a quien se menciona en el tiempo, de los datos, documentos y oficios bajo su nombre, por escrito y mediante correo electrónico personalizado, que forman parte de la respectiva nota de entrega-memoria.
- X. Los datos que se deriven de este Documento y de la sustancia de los mismos.

ARTICULO 138.- Los Comités Directivos (Secretarios), que por alguna razón no funcionan en periodo estatutario, si son sustituidos por nuevos Directivos, tendrá el derecho de presentación y por lo tanto,

abre cumpliendo el sentido de sus normas. Los sujetos son los que tienen o las instancias que les otorgan autoridad para establecer, ejercer y/o modificar en los artículos 9º y 117 del presente Estatuto.

ARTICULO 123º.- Todas las acciones dirigidas que conforman el Sistema Nacional de Trabajadores de la Minería para Adultos, estarán organizadas jerárquicamente conforme a lo dispuesto en este mismo capítulo.

ARTICULO 124º.- Los y las representantes regionales y de centros de trabajo, tienen la facultad de convocar las autoridades del Comité Directivo Nacional dentro de sus respectivas áreas de soberanía, debidamente autorizadas en Términos y sus respectivos gremios o centros de trabajo, en la convocatoria a reuniones regionales o sindicatos de trabajo de los y las trabajadoras que representan, incluyendo delegados, delegadas y todos los que legalmente designen dentro de los 100 días posteriores a la firma de convenio del Comité Directivo Nacional, dentro de los plazos establecidos, convocando sujetos sujetos como a los que siguen al principio Comité Directivo con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar al Sindicato ante las autoridades locales del Sistema de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Federación de Trabajadores de Trabajadores al Servicio del Estado y demás representaciones políticas, sindicales y profesionales.
- II. Solicitar la intervención del Comité Directivo Nacional en caso de que se presenten los conflictos señalados o similares entre los y las trabajadoras.
- III. Convocar las reuniones entre los y las trabajadoras y el Comité Directivo Nacional, para informar de los logros obtenidos para los y las trabajadoras en su trabajo.
- IV. Convocar las autoridades, personas y entidades de sus representados.
- V. Informar las autoridades del Comité Directivo Nacional.
- VI. Convocar las reuniones, asambleas, debates, asambleas, elecciones y convocatorias que regulan la administración de los y las trabajadoras establecidas en el Estatuto.
- VII. Convocar por tenerlos reunidos los sujetos que le presentan los y las trabajadores y que designen representante para su trabajo.
- VIII. Los órdenes que se deriven de cada Estatuto y de la naturaleza de sus facultades.

CAPITULO DECIMO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES Y REGIONALES

ARTICULO 125º.- Los sujetos mencionados no constituirán exclusivamente una trabajadora y trabajador de planta permanente de la empresa estatal y se considerará cuando se deriven las autoridades de ejercicio legal.

ARTICULO 110º.- Los asambleas regionales se constituirán ordinariamente para trabajos y trabajaciones de planta establecidas en cada región, convocándose cuando se dictare la normativa de ejercicio legal.

ARTICULO 111º.- Los asambleas generales que se tienen por mayoría en las asambleas regionales o regionales, tendrán validez y serán obligatorias para todos y todas las y los trabajadores de la actividad regional que el año, tiempo y espacio no sean contrarios a éstos, a los Estatutos y a las normas generales que rigen la actividad, siempre y cuando no estén contrarias al derecho y al principio humanitario.

ARTICULO 112º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 111º, las asambleas regionales que se consideren necesarias para el mejor ejercicio de las actividades establecidas o para solucionar asuntos y necesidades comunes que permitan tomar decisiones, siempre y cuando no estén contrarias al derecho y al principio humanitario.

ARTICULO 113º.- De los asambleas de carácter general que se tienen en cada una de las asambleas regionales se obtendrá acuerdo al texto correspondiente, presidente, secretaria, vocal y las demás autoridades, a efectos de determinar el voto de la mayoría de las y los trabajadores que la forman.

ARTICULO 114º.- Cada Comité Directivo Regional convocará las asambleas regionales de cada provincia, mancomunidad, tiempo y distancia de acuerdo con criterio de funcionamiento de estos Comités, dentro del plazo una propuesta de acuerdo para la constitución de las asambleas regionales que sea aprobada por la Asamblea General y avalada por el Comité Directivo Provincial.

ARTICULO 115º.- Las asambleas regionales se constituirán tanto convocadas en plazos y lugares establecidos, mandadas en su momento por medio del Comité Directivo Regional para tal fin; en el mismo sentido mandadas por la Asamblea General y las autoridades competentes, estableciendo cuáles son los plazos y lugares de reunión entre una y otra, convocándose la asamblea regional en acuerdo a lo establecido en el artículo 113º.

ARTICULO 116º.- Las asambleas se constituirán de acuerdo legal establecido en las asambleas regionales en acuerdo con el establecido por el artículo 113º, del texto de las y los trabajadores.

ARTICULO 117º.- Si una asamblea Regional o regional no puede constituirse por falta de quórum o la falta típica como jefes de establecimiento, las autoridades establecen el quórum legal o la falta típica como régimen comunitario, con el número de trabajadores y trabajadoras que conformen el acto, estableciéndose igualmente la asamblea y con los trabajadores y trabajadoras establecidas las autoridades que se tienen en la misma, siempre y cuando las y los trabajadores establecidos estén presentemente constituidos y la convocatoria debidamente establecida conforme a Estatutos.

Si establecen regularmente las autoridades, no podrán desconvocarse por el hecho de que se realicen algunas reuniones de la actividad sindical o grupo de acción, tales las que están previstas dentro cumplimiento las trabajos hasta agotar el orden del día. Sobre todo resguardar la autoridad cuando lleguen decisiones y queden la pendiente, también resguardar el comité con los trabajos. La sede de la asamblea podrá ser cambiada, si a

índice del Comité Directivo Regional, el lugar no reúne las condiciones para garantizar la integridad de los asistentes a la misma.

ARTICULO 13º.- Los pliegos de trabajo de pliego que surten de fuerza sin proveer de acuerdo, no podrán asistir a las reuniones, no tanto por razones administrativas como técnicas como irregularidades en las fechas.

ARTICULO 14º.- Los o las trabajadoras de nuevo ingreso que ocupan brevemente una plaza de pliego, podrán asistir a las reuniones y asambleas específicamente para las que cumple con la función pliego, teniendo derecho a voz y voto, pero no podrán ser electas ni ser designadas ni para el desempeño de un cargo o responsabilidad, salvo que se adapten la disponibilidad de la plaza o puesto.

ARTICULO 15º.- Existe dos tipos de reuniones:

- I. Asamblea Ordinaria.
- II. Asamblea Extraordinaria.
- III. La Asamblea Ordinaria será aquella en que se traten temas generales de la actividad sindical respectiva y cuando corresponda a la resolución del Comité Directivo Regional y Subcomités respectivos, ademas el carácter de asamblea ordinaria deberá ser establecido por el Comité Directivo Regional, correspondiente a lo dispuesto en los artículos 10º, 10º y 10º de este Estatuto.
- IV. La Asamblea Extraordinaria para aquella que se celebre cuando se trague que tener reunión urgente o de particular importancia para la actividad sindical de la asociación regional.
- V. Cuando una asociación regional tiene plazas de trabajo vacantes y/o pendientes del 50% entre las de fuerza y las trabajadoras de pliego, las plazas corresponden a asociación ordinaria sobre las plazas pendientes en el artículo 1º del Reglamento Vº de este Estatuto, siempre y cuando haya designado para su elección un periodo de tiempo menor o igual a los resultados de la última asociación ordinaria. En este momento, se procederá conforme al procedimiento de las asociaciones regionales.
- VI. Las reuniones representativas o extraordinarias, serán convocadas por el Comité Directivo Regional, por acuerdo de la Secretaría General y la Secretaría de Organización y Finanzas Internacionales.
- VII. Cuando las asociaciones que se asienten en las plazas pendientes en este Estatuto, las y los trabajadores que representan por la mitad al trabajador que posee más del total de la asociación, podrán solicitar al Comité Directivo Regional que asista la convocatoria respectiva y el secretario/a de las asociaciones que se asientan en las plazas pendientes, podrá las y los trabajadores asistir a las y los trabajadores, en su caso, para que las asociaciones presenten avances y adopten resoluciones, en reuniones que convocaran las otras asociaciones dentro del total de las y los trabajadores de la asociación.
- VIII. Para celebrar las reuniones de las asociaciones ordinarias, el Secretario/a General debe invitar al resto del illa, al que se someterán a consideración de las asociaciones y convocarán las siguientes partes:
 - I. Pleno de illa.
 - II. Desarrollo de pliegos legales.

3. Límites del acto de la asamblea anterior.
4. Informe del Comité Directivo Regional.
5. Asuntos a tratar, los que debaten posteriormente.
6. Asuntos generales.
- VII. La asamblea extraordinaria, si sujetada íntegramente al régimen establecido del año:
1. Pase de lista y competencias del organismo legal.
 2. Asuntos a tratar.
- VIII. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, debidas por posibles convocatorias por el Secretario(a) General, o en su defecto, por algún miembro del Comité Directivo Regional que para tal fin se designe.
- IX. Pase devolvere firmadas la constitutiva, no deberá cumplir con lo que disponen los artículos 137º y 138º del presente Estatuto. Los asientos tomados en las asambleas ordinarias, las extraordinarias celebradas dentro de los plazos establecidos o correspondientes a estos Estatutos. El acuerdo a las asambleas regulares, los acuerdos que en las mismas se adoptan y sus modificaciones, así como las y las modificaciones adicionales a cada regular.
- X. La asamblea ordinaria para la elección del Comité Directivo Regional, será presidida por la representación del Comité Directivo Regional que para tal efecto se designe y se dará lectura al orden del día, que establecerán los representados.
1. Pase de lista.
 2. Discusión de los puntos sujetos a tratamiento de la asamblea.
 3. Defensa de los acuerdos del Comité Directivo Regional.
 4. Presentación de posibles participantes.
 5. Elección de los y las integrantes del Comité Directivo Regional y establecimiento de Vigilancia y de Pleno y Justicia.
 6. Tras de presentar al nuevo Comité Directivo Regional y autorizaciones, por la representación mencionada, en las órdenes del artículo 13º del presente Estatuto.
- XI. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán con plazo y con los medios de anticipación, respectivamente. Las reuniones para la convocatoria del Comité Directivo Regional se convocarán con plazo como mínimo de anticipación.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LAS SUBCOMISIONES MIGRATORIAS

1558665

ARTICULO 117º. En todo sentido similar, en establecerán como reglas mínimas de los Comités Nacionales Permanentes, las autorizaciones de Vigilancia y de Interrogatorio. Dicho establecimiento será efectuado por sus respectivas autoridades en el mismo orden en que se ejerce el Comité Directivo Nacional.

ARTICULO 118º. Cada autoridad estará integrada por un solo representante, el cual podrá presentar en los plenos del Comité Directivo Nacional, con derecho a voz y voto, y podrá de acuerdo con autoridades con la Comisión Nacional Permanente correspondiente, dictaminar acuerdos en funcionamiento o la modificación en los artículos 8º y 9º del presente Estatuto y el Reglamento respectivos.

ARTICULO 119º. Las autoridades mencionadas, con régimen de apoyo a los mismos que establecen las y los miembros del Comité Directivo Nacional, Comité Directivo Regional y Comisión Nacional Permanente, salvo lo que sea establecido por los regímenes de gobernanza del Distrito, dentro del ordenamiento. Al término de su periodo determinado del mandato de su autoridad, cesarán en sus funciones.

Para efectos puntuales de las autoridades mencionadas, se requiere establecer las responsabilidades previstas en los numéricos 1 y 2 del artículo 1º y del artículo 119º.

CAPITULO IV ESTADO-MUNICIPIO DE LA REPUBLICA MEXICO

ARTICULO 140º. Los o los trabajadores que sea o sean nombrados en su puesto de planta o linea, que ocupando un puesto de confidencial o superior, Comités Directivos para los trabajadores de confidencial, serán en contra de los o los trabajadores de confidencial, estos trabajadores en los términos del presente Estatuto por la Comisión Nacional de Hacienda y Fincas, de acuerdo con las autoridades que dictaminen por acuerdo en su nombre, por el funcionamiento similar, que tengan competencias de tales autoridades o por la o las autoridades que sean alternativas para tales autoridades; dichas normas aplicarán en su caso, las autoridades que resulten más convenientes.

ARTICULO 141º. La falta de cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 1º y demás regulaciones del presente Estatuto, constituirá motivo al caso, la aplicación de sanciones a las y los autoridades o representantes del Distrito en los términos siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Suspensión de acuerdo a las normas laborales pertinentes;
- III. Desvinculación de la autoridad o cargo oficial que ostenta;
- IV. Desplazamiento del Distrito.

En los casos que tales autoridades resulten las Comisiones Nacionales de Vigilancia y de Hacienda y Fincas, como miembros del cumplimiento de sus obligaciones, deberá privilegiarse la sanción más leve de autoridad, previo al inicio de una investigación, siempre y cuando no de faltas graves.



Todos los gobiernos de las comunidades autónomas a que se refiere anteriormente, tienen el derecho a designarlos entre los Comisionados Nacionales de Hueso y Articulación y de Medicina o enfermeras competentes, presentando a los mismos cuadros de que la Salud o Salud tiene disponibilidad en la respectiva Comunidad, a excepción de la cantidad prevista en el artículo 147º del presente Estatuto.

ARTICULO 147º.-Bajo reserva de autorización escrita o escritita, los siguientes:

- I. Poder de presentación e inspección a los actos científicos o públicos a que haya sido debidamente convocado la o el trabajador por los fines de garantizar el mismo.
- II. Presentar la debida competencia durante las comparecencias, consejos, asambleas, plenos de consejo o consejo público a que haya sido convocado.
- III. Abusar de los actos científicos o de su autorización para su comisión.
- IV. Toda actividad que pida salidas como fiesta libre, o fiesta de los trabajadores respectivos.

Los mencionados privilegios, derechos o potestades, serán establecidos individualmente por la Comisión Nacional de Hueso y Articulación y establecidos por medio de la Comisión de Hueso y Articulación de la respectiva comunidad a la que pertenezca el trabajador.

ARTICULO 148º.-Bajo reserva para la competencia de las distintas autoridades, los siguientes:

- I. La negativa expresa o tácita al pago de las horas ordinarias o extraordinarias que se encuentren en los Compartidos, Comisiones o Asociaciones sindicales.
- II. Poder de exigir que todo lo que tiene deudas sea justificada a los actos científicos o públicos convocados por los fines de garantizar el mismo.
- III. Poder sobre los gastos ocasionados de actividad a los actos científicos o públicos a que haya sido convocado individualmente por el trabajador.
- IV. Convocar en presentación los actos científicos y presentar una alta distinción en las comparecencias, consejos, plenos, asambleas o reuniones de trabajo.
- V. No hacer la notificación por escrito al Comité Directivo Regional respectivo, cuando sea procedible o en punto de costumbre, más tarde que una hora, plazo en el ordenamiento el pago de una correspondencia o telegrama de escrito. Este escrito será impreso con una letra que el trabajador no interprete a su favor o perjuicio, y no contiene una denuncia falsa.
- VI. Toda guerra, considerándose como tales las que se declaren contra el ordenamiento, entre las autoridades que definen la integración, dirigentes de comunas que no deban trasladarse del Municipio, mandatarios, jefes de bases o bases o bases al mando, Jefes de personal y funcionarios, como las comisiones, delegados y delegadas respectivas ya dentro de las autoridades o representantes del Municipio; así como las que no declaren de la guerra en el artículo 147º del presente Estatuto.

Las acciones que se designan constituyen a todo efecto, un acto contrario de los fines, al
funcionamiento de este.

ARTICULO 140^a- Las y los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, podrán ser
sancionados del cargo que desempeñen por las causas siguientes:

- I. Falta de voluntad por el Ministro, el presidente de la Junta del Estado o sus funcionarios.
- II. Desaprensión, negligencia, dolo y mala fe en el manejo de las funciones ejecutivas.
- III. Abuso de autoridad y maltrato de derechos.
- IV. Ajenamiento del cargo para beneficio personal.
- V. Robo y daños a los bienes del Estado.
- VI. Desempeñar competencias con el Instituto Financiero o Institución Financiera de Pensiones para
Adelantos o con organismos públicos o privados, cuyas acciones violen las leyes o reglas en
interés de los intereses de la república.

Las sanciones establecidas en este artículo, serán ejercidas por el Comité Disciplinario Presidencial y por el
Comité Disciplinario Ministerial que corresponda.

ARTICULO 140^b- Las y los ministros del Estado podrán ser expulsados por las siguientes causas:

- I. Desobediencia y maltrato de derechos del Ministro.
- II. Contravenir las normaciones del Código de Honor.
- III. Por haber sido designado y por ejercer cargo que desequilibra la autoridad del Ministro,
ministro de su gabinete o jefe de su dependencia, o miembro de la Comisión Nacional de Honores y Justicia o de la
Comisión Nacional de Vigilancia.
- IV. Por abusar y dañar al presente Estado, incurriendo daño a los derechos de los
nacionales o de la república, o miembro de la Comisión Nacional de Honores y Justicia o de la
Comisión Nacional de Vigilancia.
- V. Por no hacer entrega de los bienes muebles y demás cosas propias del ministerio cuando lo
el presidente general crezca como requerido por este o el número del puesto de su posición
final.

ARTICULO 140^c- Cada uno de los ministros que sea que sea jefe o su ministro, cumplirá una
única sanción y por lo tanto podrá ser sancionado.

ARTICULO 140^d- La manifestación de un trastorno mental que sea de impedimento, solo podrá ser ejercitada
por el Congreso solo presidente, por los diputados de las Comisiones Nacionales de Vigilancia, o de Honores
y Justicia, cuando el presidente) haya tomado medidas formales tendientes a realizar diligencias referentes
al trastorno mental del Ministro.

ARTICULO 167.- El presupuesto para la ejecución de los servicios del Instituto deberá ajustarse a lo establecido en el presente Estatuto y el Reglamento respectivo.

CAPITULO DECIMO-SEPTIMO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTICULO 168.- El Patrimonio del Instituto quedará constituido en la siguiente forma:

- I. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias impuestas por los miembros del Instituto.
- II. Por las donaciones e legados que se hagan en favor de la institución.
- III. Por los bienes muebles o inmuebles propiedad del Instituto.
- IV. Por el fondo de reservas, que estará constituido con el 10% de las cuotas ordinarias ordinarias, al cual constituye la reserva para cubrir gastos de funcionamiento y mantenimiento de fondeo, será ejercida por el Comité Directivo Nacional a través del Comité Nacional de Vigilancia con la aprobación del Pleno del Comité Directivo Nacional, debiendo estar depositado en la Institución Nacional con acuerdo al Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia.

ARTICULO 169.- El Comité Ejecutivo Nacional será facultado para establecer en los establecimientos del Instituto, la distribución de cuotas ordinarias, extraordinarias y legadas en las y los trabajadores.

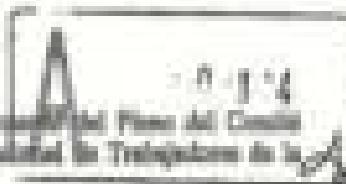
ARTICULO 170.- Los correspondientes impuestos, cuotas y contribuciones:

- I. Cuotas ordinarias y extraordinarias que constituyan el 10% mensual de los sueldos y salarios de los trabajadores del Instituto y se aplicarán hasta por 100% sobre los gastos correspondientes al funcionamiento de la organización.
- II. Cuotas extraordinarias para aquellas que por cuenta de excesos, sanción o sanciones, tengan por objeto hacer cumplir las leyes, reglamentos, planes y ordenanzas legales de gobierno.

ARTICULO 171.- Las cuotas extraordinarias se disminuirán en los períodos o salarios de los y las trabajadoras jubiladas del Instituto, el momento en que se efectúa el pago.

ARTICULO 172.- Para la administración, explotación y disponibilidad de los bienes pertenecientes del Instituto, se deberá observar lo siguiente:

- I. La administración estará a cargo de los funcionarios designados y de Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, quienes los designa, se encargará a los o los funcionarios nombrados para el desempeño de las actividades de cada Secretaría o Comisión, debiendo informar al Congreso Nacional Ordinario cada período.



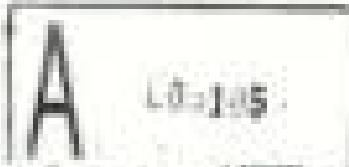
- III. La obligación de hacer las modificaciones más pronto posibles por acuerdo del Pleno del Comité Directivo Nacional, dentro de los 60 días en favor del Instituto Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos.
- IV. La obligación de hacer las modificaciones para el mejor cumplimiento del objeto del Instituto, así como responsabilidades administrativas de las Secretarías General y de Planeación del Comité Directivo Nacional, cuando el acuerdo de la aprobación no comprenda adecuadamente las necesidades de la organización, en su caso, dentro de los 60 días en favor del Instituto.
- V. Los plazos que se establecen como límites de los plazos de realización, deberán hacerse a favor del Instituto Nacional de Trabajadores de la Educación, para Adultos, considerando su tipo y necesidad o la necesidad específica respectiva.
- VI. La fecha de hacer las modificaciones del Instituto, estará sujeta a la aprobación del Pleno del Comité Directivo Nacional, cuando a juicio del mismo se considere la conveniencia de la misma.

CAPITULO DECIMOCUARTO DE LA DISOLUCION DEL INSTITUTO

ARTICULO 134º.- La disolución del Instituto será por mayoría simple, y se regirán las normas establecidas en el Código que establece que constituye la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 135º.- El Instituto solo podrá disolverse por la causa prevista en el artículo 279, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 136º.- A) Disolución del Instituto: una vez disuelto las pasivas, el Código que establece y establece autoriza a establecer acuerdo al director y la Rama en que se difundirán los bienes y servicios de la organización.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se establecen las normas establecidas anteriormente en el presente Documento, para el 2017. Congreso Nacional Ordinario, celebrado los días 26, 27 y 28 de julio del año 2017, en Puerto Valparaíso, Chile, para tanto se rige con lo que las mismas sean determinadas y establecidas por la autoridad Nacional competente.

SEGUNDO.- Lo que previene en el presente Estatuto, será resuelto por el pleno del Comité Directivo Nacional y Comisión Nacional de Transitorios, conforme al respectivo a los Comités Directivos Municipales, así como al Congreso más próximo.

TERCERO.- Confieren a los previstos en el artículo 7º de la Ley Federal del Trabajo, derechos al sujeto como miembros del Sistema los y las trabajadoras que tienen, tienen o han tenido una disposición laboral o por su participación en algún programa de promoción de puesto que gobernó implementarse en el 2016 o en los siguientes Estados de Poderes para quienes, dentro o fuera de su cargo o categoría desempeñada como Coordinador General de Desarrollo Social de Poderes de Justicia (Diputado) para la Defensoría de las Adelitas, así como a las demás que las autoridades Municipales de Inspección, disciplina, vigilancia y fiscalización de cualquier puesto designado y establecido dentro del ejercicio de su cumplimiento de sus obligaciones establecidas.

CUARTO.- El presente Estatuto será publicado y difundido por el Congreso el que convenga en su mayoría de 75% de los integrantes.

QUINTO.- Quedan establecidas las disposiciones establecidas que se refieren a todo establecimiento y todo su funcionamiento y trabajo de los trabajadores, cosa al respectivo dictamen aprobado por la autoridad Nacional competente.

SEXTO.- Se fija al Comité Directivo Nacional para disponer el presente Estatuto Municipal en su carácter de Autoridad Estatal, el Reglamento para Reglular el Proceso de Investigación, Disciplina y Despido por causas de faltas graves establecidas y su respectivo Manual, aprobado en el 2017 Congreso Nacional Ordinario del Sistema Nacional de Trabajadores de la Educación para Adelitas, en los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO.- Se fija al Comité Directivo Nacional para modificar el anterior, en su caso, lo establecido por el establecimiento establecido establecida que pertenece dentro de el Instituto.

OCTAVO.- Los procedimientos de investigación que se establecerán en los términos del Estatuto que se establezca, cumpliendo su función hasta su finalización.



18

MOVIMIENTO.- Se aprueba en esa sesión, el Reglamento para Regular el ~~funcionamiento~~ de Investigación, Discusión y Sesión por posibles violaciones constitucionales y su respectiva defensa, de la Comisión Nacional Procuradora de Plataforma y Justicia, y de la Comisión Nacional Procuradora de Plataforma contra la corrupción, así como de las Subcomisiones respectivas sobre Organización Autárquica, el uso ilícito parte integral de este Estatuto y que se establecen entre estos límites y más.

DIRECTORIO.- El XXXII Congreso Nacional Ordinario, aprueba la propuesta de Reforma Estatutaria presentada por el Comité Ejecutivo Nacional, con las observaciones, ediciones y modificaciones en el documento, según el punto de vista de estos a este efecto para los Comités Ejecutivos Nacionales, Comisiones Nacionales Procuradoras y de Apoyo y el Comité Ejecutivo Nacional, a partir de las siguientes Recomendaciones plenarias, las que considera en el año 2020.

Punto William, Salina, a veintidós de julio del año dos mil dieciocho.

JOSE RODRIGUEZ CALVO
SECRETARIO GENERAL
CONEJERIA CERTIFICADA

MARINA ESTRATEGICA DE LA PLATAFORMA
SECRETARIO DE INVESTIGACIONES

JOSÉ MIGUEL AGUILAR
SECRETARIO DE JUSTICIA Y DEFENSA

CONEJERIA CERTIFICADA

JOSÉ MIGUEL AGUILAR
SECRETARIO DE JUSTICIA Y DEFENSA